

ALCANCE N° 143

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

N° 20.233

N° 20.238

N° 20.241

N° 20.249

N° 20.251

N° 20.268

N° 20.269

N° 20.271

NOTIFICACIONES GOBERNACIÓN Y POLICÍA

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD PARA DONAR UN TERRENO DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN A LA ASOCIACIÓN JUVENIL CASA DE LA JUVENTUD DE PÉREZ ZELEDÓN

Expediente N.º 20.233

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta iniciativa lleva como propósito autorizar al Ministerio de Cultura y Juventud a donar un inmueble propiedad del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, conocido anteriormente como “Movimiento Nacional de Juventudes” a la Asociación Juvenil Casa de la Juventud de Pérez Zeledón, con el propósito de que allí se construyan edificaciones que sirvan para los fines que tiene dicha Asociación.

El Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven se creó mediante la Ley N.º 8261, de 2 de mayo de 2002 (artículo 11), como un órgano de desconcentración máxima adscrito al entonces Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, hoy Ministerio de Cultura y Juventud.

Se le otorga personalidad jurídica instrumental para desarrollar los objetivos señalados en el artículo 12 de la ley de cita, los cuales se circunscriben a la coordinación, impulso, promoción, estimulación y coordinación de todas aquellas acciones destinadas a solventar las necesidades de las personas jóvenes.

Lo anterior no le otorga a dicho órgano capacidad jurídica para disponer de sus bienes, ya que no tiene personalidad jurídica plena; en consecuencia, sería el Ministerio de Cultura y Juventud el ente autorizado para ejecutar la donación de sus bienes.

Haciendo un poco de historia, diremos que en el cantón de Pérez Zeledón se funda, en el año de 1992, la “Asociación Juvenil Casa de la Juventud de Pérez Zeledón”, organización juvenil sin fines de lucro, con cédula jurídica N.º 3-002- 117112, la cual está integrada por jóvenes de diferentes comunidades del cantón.

Dicha organización no percibe recursos económicos permanentes del Estado ni de instituciones del mismo o empresas privadas, la sostenibilidad se logra gracias al alquiler de sus instalaciones a empresas e instituciones.

Su estructura organizativa es la siguiente: una asamblea general integrada por 36 afiliados, los que realizan una asamblea general al año, donde la asamblea general nombra una junta directiva y un fiscal, integrada por seis miembros, los que son nombrados por un período de dos años, elegibles tres miembros en períodos impares.

Los principales objetivos de la organización son:

- Brindar la posibilidad de un espacio físico para el aprendizaje constante y la creatividad, convirtiéndose en un cauce para la expresión de las formas culturales de los jóvenes.
- Ofrecer un lugar para desarrollar la imaginación, siendo el propio joven el protagonista, tanto de la planificación como de la ejecución de las actividades.
- Facilitar al joven el acceso a la información, de manera que tenga a su alcance todas aquellas posibilidades que la sociedad le ofrece.
- Crear un lugar de encuentro y convivencia en un ambiente de unión, donde el joven desarrolle sus cualidades y habilidades, siendo él el protagonista principal.
- Recaudación de fondos para el desarrollo de actividades, programas y proyectos dirigidos a jóvenes.
- Gestionar donaciones para la implementación de proyectos, actividades y programas enfocados a la juventud.
- Apoyar a los grupos juveniles mediante diversas actividades de capacitación, asesoría en la elaboración y ejecución de proyectos de desarrollo comunal.
- Garantizarles espacios reales de participación en actividades de formación tanto en nuestro país como fuera de nuestras fronteras.
- Colaborar con otras organizaciones locales en el desarrollo de actividades de interés comunal que favorezcan a los habitantes del cantón.
- Implementación de programas educativos en favor de los jóvenes, buscando con ello que puedan insertarse en los sistemas educativos formales y cursos en áreas técnicas, con el fin de lograr una mejor formación profesional e insertarse en el ámbito laboral mejorando así su calidad de vida.

- Promocionar actividades deportivas, recreativas y culturales, buscando con ello que los jóvenes utilicen el tiempo libre en actividades más sanas.

Su misión es la capacitación y formación de jóvenes pertenecientes y no pertenecientes a organizaciones juveniles, por medio de la implementación de programas juveniles en educación formal y no formal.

En su gestión, podemos destacar como sus principales logros los siguientes:

- Elaboración, implementación y ejecución de concentraciones juveniles (festivales deportivos, recreativos y culturales), 1990-2008.
- Organización del grupo proconstrucción de la Casa de la Juventud, 1991.
- Donación del terreno por parte de la Municipalidad de Pérez Zeledón, 1991.
- Fundación Jurídica de la Asociación Juvenil Casa de la Juventud de Pérez Zeledón, 1992.
- Curso de albañilería y carpintería brindado por el Instituto Nacional de Aprendizaje, 1992. - Donación de máquinas para la construcción de block, por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, 1992. - Firma de un convenio de cooperación, con el Movimiento Nacional de Juventudes, 1994.
- Proyecto Madres Adolescentes, brindando asesoría a madres adolescentes, financiado por la Unicef, 1999.
- Elaboración, implementación y ejecución del proyecto Rescate a organizaciones juveniles, buscando la formación y fortalecimiento de organizaciones juveniles, 2000.
- Otorgamiento del premio nacional Premio Joven al Voluntariado, 2001.
- Donación de un equipo de cómputo para la instalación de un laboratorio de informática juvenil, por parte del Instituto Mixto de Ayuda Social, 2002.
- Elaboración, implementación y ejecución del proyecto Educación Formal y no Formal para jóvenes de comunidades rurales y zonas urbano marginales, financiado por la Fundación CR-USA para la colaboración, 2003.
- Firma de un convenio de cooperación con la organización Amigos de las Américas, 2004.

- Firma de un convenio con la Universidad Estatal a Distancia (UNED), 2005. - Exportación de café orgánico a Estados Unidos, como mecanismo de captación de recursos, 2005.
- Elaboración del proyecto Formación Educativa y Tecnológica en busca del Desarrollo Sostenible de la Juventud 2006-2015 Fase 1, (Fedess, 2015), 2006.
- Elaboración, implementación y ejecución del proyecto Estrategias y Mercadeo para la Ejecución del proyecto, Fedess, 2015, financiado por la Fundación CR-USA, para la cooperación, 2006.
- Donación de 16 computadoras nuevas para el laboratorio de informática, construcción de tres aulas nuevas y la remodelación de la oficina. Recursos donados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 2007.
- Proyecto Participación de Jóvenes en la Democracia, ejecutado por la organización Fajudis de Portugal, participando conjuntamente cinco países (Costa Rica, El Salvador, Brasil, Cabo Verde, Hungría y Portugal) siendo nuestra organización la representante por nuestro país.

La Asociación Juvenil Casa de la Juventud inició, en marzo de 2003, el desarrollo de dos áreas educativas: educación no formal, y educación formal.

La educación no formal se ha venido desarrollando a lo largo de trece años y consiste en impartir talleres y cursos sobre liderazgo juvenil, autoestima, formación de grupos, dinámicas de grupo, sexualidad, drogadicción, género, conflictos, toma de decisiones, formulación de proyectos, planes de vida, planes de trabajo, entre otros, todos estos temas buscan brindar al joven una formación integral como ser humano sociable, al mismo tiempo conformar grupos de promotores voluntarios los cuales luego servirán como multiplicadores juveniles.

En la educación formal se implementan programas de capacitación juvenil, entre los cuales están: Tercer Ciclo, Bachillerato por Madurez, computación y cursos libres. Los dos primeros consisten en la preparación de jóvenes que han desertado del colegio o que por diferentes razones socioeconómicas no han podido obtener sus estudios en secundaria.

En el área de computación se brinda capacitación en Windows, Word, Excel, Power Point e Internet y en los cursos libres se trata de cubrir cursos en áreas técnicas que sean necesarios para la inserción laboral de los jóvenes.

En computación aproximadamente 800 jóvenes se encuentran prematriculados, los cuales actualmente la Asociación no puede atender por la falta de computadoras. En educación no formal, como antes se mencionó, anualmente

se brindan talleres de formación juvenil, los cuales son recibidos por aproximadamente 500 jóvenes al año.

Al contar con una población estudiantil tan grande, las instalaciones actuales no poseen el espacio suficiente para poder atender a los jóvenes y desarrollar todos los programas; de ahí la necesidad de requerir un nuevo inmueble para la asociación y de requerir realizar una remodelación del actual inmueble, el cual, desde su construcción, no ha podido recibir ningún mantenimiento.

Actualmente, la pintura general del mismo está en mal estado, llavines de puertas están dañados, los camarotes de los dormitorios se encuentran muy desajustados, problemas con goteras y rebalses de agua, el piso del salón multiuso está muy deteriorado, la cocina, la principal fuente de ingresos, es muy pequeña y es necesario contar con mejores equipos de cocina para poder así brindar servicios de mayor calidad.

En las aulas se necesita colocar más ventiladores, para poder seguir alquilándolas y seguir brindando los programas de capacitación juvenil gratuitamente.

Con respecto al inmueble que se pretende donar, es necesario señalar que este fue donado por la Municipalidad de Pérez Zeledón al Movimiento Nacional de Juventudes, en el año de 1991 y que actualmente se encuentra inscrito así en el Registro Nacional. La Ley N.º 8261, de 2 de mayo de 2002, Ley General de la Persona Joven, de acuerdo con los artículos 30 y 34, por su orden, establecen:

“Artículo 30.- Rubros del patrimonio

El Patrimonio del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven estará constituido por los siguientes recursos:

[...]

f) La totalidad del patrimonio del Movimiento Nacional de Juventudes, cuyos activos pasarán al Consejo a partir de la vigencia de esta Ley.”

“Artículo 34.- Leyes referentes al Movimiento Nacional de Juventudes

A partir de la vigencia de esta Ley, en toda norma del ordenamiento jurídico nacional donde se mencione el Movimiento Nacional de Juventudes, deberá leerse el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven.”

Con la promulgación de esta ley, el Movimiento Nacional de Juventudes se transforma en el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, el cual absorbe al primero en todos sus ámbitos de competencia, así como en la totalidad de su patrimonio, por lo que la propiedad que se pretende donar en esta iniciativa pertenece al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven; sin embargo, por la situación antes descrita; el bien inmueble está inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, a nombre del Movimiento Nacional de Juventudes.

Por las razones anteriormente expuestas es que se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD
PARA DONAR UN TERRENO DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA
PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN A LA ASOCIACIÓN JUVENIL
CASA DE LA JUVENTUD DE PÉREZ ZELEDÓN**

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Ministerio de Cultura y Juventud, cédula jurídica N.º 2-100-042001, para que en nombre del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven (que por Ley General de la Persona Joven, Ley N.º 8261, de 2 de mayo de 2002, según artículos 30 y 34, el Movimiento Nacional de Juventudes se transforma en el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, absorbiendo al primero en la totalidad de su patrimonio y competencias), cédula jurídica N.º 3-007-071189, para que done a favor de la Asociación Juvenil Casa de la Juventud de Pérez Zeledón, cédula jurídica N.º 3-002-117112, el terreno de su propiedad, inscrito en el folio real matrícula N.º 283277- 000, naturaleza para construir, ubicado en el distrito 1º, San Isidro de El General, cantón XIX, Pérez Zeledón, provincia de San José. Linda al norte con calle pública; al sur, con María Isabel Ceciliano Mora; al este, calle pública y, al oeste, María Isabel Ceciliano Mora; posee un área de mil ochocientos metros con ochenta y seis decímetros cuadrados (1.800.86 m²) y un área, según Registro, de mil ochocientos noventa y cuatro metros con cuatro decímetros cuadrados (1.894.04 m²), todo de conformidad según plano catastrado N.º SJ-759671-88.

ARTÍCULO 2.- La Asociación Juvenil Casa de la Juventud de Pérez Zeledón no podrá traspasar, vender, ni gravar la finca antes descrita.

ARTÍCULO 3.- La escritura pública correspondiente se otorgará ante la Notaría del Estado.

Rige a partir de su publicación.

Humberto Vargas Corrales
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017143588).

PROYECTO DE LEY

FONDO NACIONAL DE ASISTENCIA PARA PENSIONES ALIMENTARIAS

Expediente N.º 20.238

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Asamblea Legislativa ha promulgado importantes modificaciones substanciales a la legislación sobre pensiones alimentarias; asimismo, se ha esforzado por conocer proyectos que protejan en especial a los grupos vulnerables. Esta es quizás un reforzamiento en estos intentos que por razones de oportunidad y necesidad no tuvieron el eco necesario.

En los casos de hijos menores, se observa que la legislación es vasta en declarar que los cónyuges o convivientes de hecho comparten la responsabilidad y el gobierno de la familia sin discriminación alguna; sin embargo, no es extraño observar cómo va en aumento el número de mujeres que ante la separación judicial, abandono del cónyuge o conviviente, nulidad del matrimonio, divorcio, incumplimiento de acuerdos conciliatorios, etc., deben asumir la responsabilidad absoluta de velar por los menores, normalmente, bajo su custodia; con el agravante de que deben buscar la forma de obligar a cumplir con el deber alimentario a quien por alguna de las causas citadas u otras ha abandonado el domicilio conyugal. Y ni se diga de las mujeres solteras que tienen la obligación de llevar solas sobre sus espaldas la obligación alimentaria que demanda la crianza de los hijos, pues son pocos los hombres que reconocen a sus hijos y aún menos los que pagan pensiones alimentarias y otras ayudas necesarias para la crianza, educación y alimentación de sus hijos.

Ante el incumplimiento del obligado alimentario los afectados suelen ser personas que tienen dificultades para proveerse su propia manutención, como el niño, el anciano y la mujer. Ahora bien, los instrumentos jurídicos puestos en práctica hasta la fecha no han surtido los efectos requeridos, dado que son innumerables los casos en que la ley queda en letra muerta ante los incumplimientos cotidianos a que son sujetos los beneficiarios.

Con este incumplimiento no solamente se daña a una persona en forma individual, sino que se daña a la sociedad, dado que de esta forma se contribuye a

incrementar los índices de pobreza y de desequilibrio económico entre sus agentes, pues crea serios problemas de subsistencia para los miembros del núcleo familiar que por sí están imposibilitados de proveer su propio sustento.

Las familias que atraviesan situaciones de divorcio, separaciones, nulidades de matrimonio, problemáticas en la convivencia de hecho, normalmente carecen de las condiciones necesarias para hacer efectiva la reclamación de los derechos alimentarios, por lo que se producen situaciones de deterioro social, económico y moral, afectando especialmente a los menores, quienes son las víctimas más vulnerables de dicho incumplimiento.

Por todo lo citado anteriormente, proponemos la creación del Fondo Nacional de Asistencia para Pensiones Alimentarias, el cual pretende que los beneficiarios de una pensión alimentaria puedan recibir la suma que les corresponde y logren así solventar sus necesidades de forma inmediata, tal como lo exige la naturaleza humana.

Con la creación del Fondo se fortalecerán todas las instituciones jurídicas que han surgido a la vida con la finalidad de tutelar y proteger los intereses legítimos de los sectores aludidos en este proyecto, pues la puesta en práctica del Fondo pretende que la normativa conexas surta realmente sus efectos.

En virtud de lo anterior, sometemos a la consideración legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE ASISTENCIA
PARA PENSIONES ALIMENTARIAS**

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Patronato Nacional de la Infancia a constituir el Fondo Nacional de Asistencia para Pensiones Alimentarias, que se constituye y funciona de conformidad con lo que establece.

ARTÍCULO 2.- El Fondo tiene por objeto garantizar el pago de los alimentos a los acreedores alimentarios, de conformidad con lo que se dispone a continuación.

ARTÍCULO 3.- El Fondo se financiará con el uno por ciento (1%) de la deuda política, las transferencias contenidas en los presupuestos de la República, los intereses y donaciones del propio Fondo y los reintegros y recuperaciones que se efectúen de los beneficiarios y los deudores alimentarios.

ARTÍCULO 4.- Los beneficiarios del Fondo son todas aquellas personas que tengan un derecho alimentario declarado judicialmente en firme frente a otra. El Patronato pagará del Fondo una suma máxima por beneficiario igual al cincuenta

por ciento (50%) del menor salario mínimo establecido por decreto ejecutivo para el período correspondiente.

ARTÍCULO 5.- El beneficiario o su representante aportará la prueba correspondiente al Patronato como requisito para el pago. A partir de la efectiva cancelación de la suma, el Patronato se subrogará en los derechos de los beneficiarios y procederá a recuperar de los deudores lo pagado por concepto de alimentos, constituyendo título ejecutivo la certificación expedida por el presidente ejecutivo del Patronato.

ARTÍCULO 6.- El acreedor alimentario que reciba del deudor el pago por prestación alimentaria ya cubierta por el Fondo, deberá entregarlo a este dentro de los cinco días siguientes. En su defecto, se procederá judicialmente contra él.

ARTÍCULO 7.- La solicitud al Fondo solo podrá ser hecha por el beneficiario o por sus representantes y deberá presentarse en forma escrita y aportar copia certificada de la sentencia firme correspondiente que condene al pago de la prestación alimentaria o del acuerdo debidamente homologado por el juez que acepte ese pago.

ARTÍCULO 8.- En caso de que los beneficiarios demuestren a satisfacción del Patronato que califican como personas en situación de pobreza, de conformidad con la reglamentación que se emita, se podrán utilizar para el pago de esas prestaciones alimentarias recursos provenientes del Fondo que sean girados al Patronato.

ARTÍCULO 9.- El Patronato queda facultado para administrar los recursos del Fondo por medio de un fideicomiso en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional que sea escogido mediante concurso público.

ARTÍCULO 10.- Rige a partir de su publicación.

Humberto Vargas Corrales
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

PROYECTO DE LEY
LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN DE USUARIOS
DE LA RED MUNDIAL DE INTERNET

Expediente N.º 20.241

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta nueva era de la sociedad de la información se caracteriza por que, como su nombre lo indica, la información se convierte en el centro de la organización social, así como en la principal fuente de riqueza y poder. Por ende, lejos de poder seguir siendo considerada una simple mercancía, la información debe concebirse como un bien de fundamental importancia, cuyo acceso debería estar garantizado a la totalidad de la población mundial.

Conscientes de esta realidad, los movimientos sociales han generado una plataforma reivindicativa del derecho a la comunicación, denominada “Plataforma por la Democratización de la Comunicación”, constituida por un grupo que aglutina organizaciones internacionales no gubernamentales y de la sociedad civil con actividades en medios y comunicación, que desde los años noventa han cuestionado las tendencias hegemónicas en estas materias y han desarrollado diversas formas de activismo, coaliciones y redes. Entre estas formas de organización y de acción se encuentran la elaboración de la Carta de Comunicación de los Pueblos y la creación de movimientos en favor del software libre y de medios independientes y alternativos, entre otras cosas. En el año 2001 se lanza una campaña a favor de los Derechos a la Comunicación en la Sociedad de la Información (CRIS, por sus iniciativas en inglés). Esta campaña tenía el objetivo de “Ayudar a construir una Sociedad de la Información basada en principios de transparencia, diversidad, participación y justicia social y económica, e inspirada por la equidad entre los géneros y entre las diversas perspectivas culturales y regionales”.

Además, se hace imperioso destacar que de pasar de ser una mercancía susceptible de intercambio, la información es hoy en día uno de los bienes públicos, si no el bien público de mayor importancia para garantizar el acceso a un gran número de bienes y servicios, haciendo posible la comunicación entre personas de manera rápida y fluida, para acceder al conocimiento, para participar en la toma de decisiones y, en últimas, para tener poder en las sociedades contemporáneas.

Precisamente por tratarse de la comunicación a través de las Nuevas Tecnologías de la Información en Comunicación (NTIC), un derecho inalienable y de primer orden de los seres humanos que involucra el derecho a la información, vamos a sostener que estamos ante un derecho humano emergente que involucra funcional y objetivamente. Por consiguiente, las prerrogativas contenidas en las libertades públicas de información, expresión u opinión, para el caso concreto de la Red Mundial Internet, tenemos que estas libertades se ejercen en doble vía, con igualdad de derechos y posibilidades de acceso sea para quien emite estas comunicaciones, como para quien las recibe o es destinatario de las mismas.

El acceso a la Red Mundial Internet como un derecho humano

Como tesis de principio, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos enuncia que "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". En el caso del sistema interamericano de protección de derechos humanos, se le otorga un alcance muy amplio al artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, garantiza el derecho de toda persona a la libertad de expresión, y precisa que este derecho comprende "la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

En el marco de una clasificación doctrinal, se ha puesto al derecho a la comunicación y libre intercambio de ideas y pensamiento no solo como un derecho civil y político -derechos de la primera generación-, sino que además se ha abordado el <<derecho a las comunicaciones>> como parte de los denominados "derechos de la tercera generación", que tienen su base o fundamento en actos, resoluciones y actividades emanadas del sistema internacional. Es así como tenemos que el **derecho a la paz** se encuentra contenido en la resolución 33/73 de las Naciones Unidas. El **derecho al patrimonio común de la humanidad** es reconocido en el convenio de Derecho del Mar de Montego Bay, referido a la utilización de los fondos marinos por toda la comunidad internacional, sin exclusividad de algún Estado en particular. El **derecho a la libre determinación de los pueblos** en varias resoluciones de la Organización de Naciones Unidas y en el comienzo de los Pactos de Derechos Civiles y Políticos (DCP) y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), de 1966. El **derecho al medio ambiente** ha sido reconocido inicialmente en la Declaración de Estocolmo y se ha venido desarrollando vertiginosamente a través de diferentes tratados internacionales que regulan la materia. Con respecto al **derecho a la comunicación** entre los pueblos ha sido reconocido y desarrollado por la Unesco.

La **Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)**, a través de la Resolución A/RES/53/114 de 20 de enero de 1999, ha

venido insistiendo en el acceso irrestricto a la Red Mundial Internet, a la vez que ha declarado el **acceso a Internet** como **derecho humano** altamente protegido. La ONU exige a los países miembros facilitar un servicio accesible y asequible para todos y estima como una prioridad asegurar a la ciudadanía el acceso a Internet. Asimismo, asegura que Internet “no sólo permite a los individuos ejercer su **derecho de opinión y expresión**, sino que también forma parte de sus derechos humanos y promueve el acceso de la sociedad en su conjunto”, *acceso que* “debe mantenerse especialmente en **momentos políticos clave** como elecciones, tiempos de intranquilidad social o aniversarios históricos y políticos”.

En el informe del relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de la ONU, Frank La Rue, presentado a la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 16/4 del Consejo de Derechos Humanos (**“Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión”**), ha externado que Internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en el periodismo y en la forma en que compartimos y accedemos a la información y las ideas.

La importancia del vínculo existente entre libertad de expresión y su materialización a través de Internet ha llevado a que los diferentes relatores que supervisan el disfrute de este derecho, en los sistemas internacionales de protección a los derechos humanos, se reunieran reiteradamente para proclamar la “Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet”, de 1 de junio de 2011. El documento fue suscrito por el relator especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la relatora especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la relatora especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Cadhp). En este documento se encuentran posiciones de consenso tales como que “La libertad de expresión se aplica a Internet del mismo modo que a todos los medios de comunicación. Las restricciones a la libertad de expresión en Internet solo resultan aceptables cuando cumplen con los estándares internacionales que disponen, entre otras cosas, que deberán estar previstas por la ley y perseguir una finalidad legítima reconocida por el derecho internacional y ser necesarias para alcanzar dicha finalidad (la prueba “tripartita”)”. Además, el punto sexto enfatiza que los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión.

Especial atención merece lo consensuado por los relatores internacionales en torno a la **neutralidad de la red** y cómo esta implica lo siguiente: “[e]l tratamiento de los datos y el tráfico de Internet no debe ser objeto de ningún tipo de discriminación en función de factores como dispositivos, contenido, autor, origen y/o destino del material, servicio o aplicación”. En consecuencia y

destacando lo dicho por Jesús Martín Barbero (2005:35), podemos relacionar esta neutralidad y su impacto en el derecho a la comunicación a través de dos dimensiones: de un lado, el derecho de todas las personas a acceder a la información, pero también a producirla y a que por ende exista un flujo equilibrado de información y, de otro lado, el derecho de todas las personas a acceder al conocimiento, pero también a participar en su producción y a que por ende exista una comunicación pública del conocimiento. Este imperativo se encuentra alineado igualmente a lo externado por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, cuando recomienda que los Estados promuevan “la naturaleza abierta, distribuida e interconectada de Internet”.

Por su parte, la **Internet Rights and Principles Dynamic Coalition (IRP)**, una asociación abierta de individuos y organizaciones que trabaja para defender los Derechos Humanos en el entorno *online*, ha elaborado un documento con los **diez derechos y principios fundamentales** que deben formar la base de la gobernanza en Internet. Dichos principios se basan en las normas internacionales de derechos humanos y se derivan de la **Carta Internacional de Derechos Humanos y Principios de Internet**, un documento en fase beta.

La IRP explica en su web, que Internet ofrece oportunidades sin precedentes para desarrollar los derechos humanos y desempeña un papel cada vez más importante en nuestras vidas. Por lo tanto, es esencial que todos los agentes, tanto públicos como privados, respeten y protejan los derechos humanos en Internet. También se deben tomar medidas que garanticen que Internet funcione y evolucione de manera que cumpla con los derechos humanos en la mayor medida de lo posible. Para hacer realidad esta visión de derechos como base del desarrollo de Internet, desde esta asociación proponen al menos diez principios y, en lo que interesa, están los de **Universalidad e igualdad** (los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que deben ser respetados, protegidos y cumplidos en el entorno *online*); el **Principio de derechos humanos y justicia social** (Internet es un espacio para la promoción, protección y cumplimiento de los derechos humanos y el avance de la justicia social. Toda persona tiene el deber de respetar los derechos de los demás en el entorno *online*); el **Principio de accesibilidad** que consiste en que “Toda persona tiene igual derecho a acceder y utilizar Internet de forma segura y libre” o si se quiere el **Principio de igualdad al acceso** (“Todo el mundo tendrá acceso universal y abierto a los contenidos de Internet, libre de priorizaciones discriminatorias, filtrado o control de tráfico por razones comerciales, políticas o de otra índole”).

Según un informe de la **Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)**, los usuarios de Internet a nivel global alcanzarán, a finales de año, los tres mil millones y dos terceras partes de ellos vivirán en países en desarrollo. La cifra de suscripciones a la banda ancha móvil alcanzará los 2.300 millones. El informe también destaca el ostensible descenso de la telefonía por línea en los últimos cinco años, con 100 millones menos de suscripciones y que los abonados a teléfonos móviles alcanzarán los 7.000 millones para finales de año. Con relación

al acceso a Internet en los hogares, el organismo de la ONU apuntó que el 44 por ciento de las viviendas lo tendrán. En ese indicador, el 78 por ciento de las casas en los países desarrollados acceden a este servicio, mientras que en aquellos que están en vías de desarrollo es casi un tercio.

Asimismo, la “**Carta de Derechos Humanos y Principios en Internet**” suscrita por la Coalición Dinámica sobre Derechos y Principios en Internet dispone en su preámbulo que “El derecho de acceso a Internet se garantizará para todos y no podrá ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas por la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud, la moral pública o los derechos y libertades de los demás y sean coherentes con los demás derechos reconocidos en la presente Carta”.

Prosiguiendo con el tema en cuestión, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el informe rendido por Catalina Botero denominado “Libertad de Expresión e Internet”, se establecen una serie de principios inherentes al acceso a esta red mundial informativa:

1.- Accesibilidad: el principio de acceso universal se refiere a la necesidad de garantizar la conectividad y el acceso universal, ubicuo, equitativo, verdaderamente asequible y de calidad adecuada, a la infraestructura de Internet y a los servicios de las TIC, en todo el territorio del Estado.

2.- Pluralismo: le corresponde al Estado preservar las condiciones inmejorables que posee Internet para promover y mantener el pluralismo informativo. Esto implica asegurar que no se introduzcan en Internet cambios que tengan como consecuencia la reducción de voces y contenidos. Las políticas públicas sobre la materia deben proteger la naturaleza multidireccional de Internet y promover las plataformas que permitan la búsqueda y difusión de informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, en los términos del artículo 13 de la Convención Americana.

3.- No discriminación: en el entorno digital, la obligación de no discriminación implica, además de los deberes de acceso y pluralismo ya referidos, la adopción de medidas, a través de todos los medios apropiados, para garantizar que todas las personas –especialmente aquellas que pertenecen a grupos vulnerables o que expresan visiones críticas sobre asuntos de interés público– puedan difundir contenidos y opiniones en igualdad de condiciones.

4.- Privacidad: finalmente, la defensa de la privacidad de las personas debe hacerse atendiendo criterios razonables y proporcionados que no terminen restringiendo de manera arbitraria el derecho a la libertad de expresión.

Análisis comparativo regional del acceso a Internet

En el caso de Panamá, la Ley 59, de 11 de agosto del 2008, garantiza la inclusión digital de la mayor cantidad de ciudadanos, poniendo en ejecución la Red Nacional de Internet (RNI), la cual busca reducir la brecha digital, poniendo en la era del conocimiento a la población. La Red Nacional Internet ofrece un servicio de Internet gratuito conocido como <<InternetParaTodos>>, brindando a los ciudadanos la oportunidad de usar Internet completamente gratis, a través de dispositivos que se conecten a wifi; como una *laptop* o computadora personal, tableta y teléfono inteligente, entre otros dispositivos.

México ha aprobado recientemente un proyecto de reforma, de su Constitución Política, en materia de telecomunicaciones, declarando, en su artículo 7, el principio de inviolabilidad de la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio, incluyendo la prohibición de restringir este derecho por vías o medios indirectos “tales como el abuso de controles oficiales o particulares [...] de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones”.

En Chile se han adoptado importantes leyes destinadas a proteger la libertad de expresión en Internet, en ese sentido la Ley 20.453, también de este país, consagró el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de Internet, prohibiendo el bloqueo, la interferencia, la discriminación, el entorpecimiento y la restricción del derecho de cualquier usuario para “utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red”.

Otro caso que se encuentra a la vanguardia en el continente americano es el de Argentina y como en materia de acceso a Internet se sanciona la Ley 26.032, de 18 de junio de 2005, que consagra expresamente en su artículo primero lo siguiente: “La búsqueda, recepción y difusión de información e ideas de toda índole, a través del servicio de Internet, se considera comprendido dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión”. Todo este proceso de avanzada se ha acompañado de una tendencia en ascenso en cuanto a usuarios y suscripciones. Según un informe de 2012, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), existe un 55,8 por ciento de individuos utilizando Internet en Argentina. Lo que, de acuerdo con estadísticas de dicha organización, significa un incremento del 45 por ciento en los últimos diez años. De acuerdo con cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (Indec) de Argentina, los accesos, en tanto conectividad a Internet en banda ancha y *dial up*, representan más de once millones y medio de hogares y 2.069.308 en empresas y organizaciones.

El Decreto 554/97 declaró de interés nacional el acceso de los habitantes de la República Argentina a Internet, Asimismo, existen diversos proyectos de ley que tratan el tema para declarar Internet como servicio público y, para el mes de julio de 2013, el diputado Ricardo Gil Lavedra presentó un proyecto sobre Derecho al acceso a Internet. En él propone que el Estado nacional garantice la universalidad del acceso a Internet y una conexión “segura, ininterrumpida y de calidad”. El proyecto se encuentra en las Comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.

Finalmente, algunos países de la región han decidido ir un paso más allá, tutelando el derecho de acceso a la Red Internet, en el marco de sus constituciones políticas. Por ejemplo, la Constitución de Ecuador, promulgada el 20 de octubre de 2008, reconoce en el artículo 16 que “[t]odas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: [...] [e]l acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación”. Asimismo, la Constitución de México, por su parte, establece en su artículo 6 que “[e]l Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet”.

El acceso a Internet y a las tecnologías de la información constituyen un derecho fundamental según los votos N.º 2010-010627 y N.º 2010-12790 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

La jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional, el derecho al acceso a Internet y la dimensión que representa para el ejercicio de la libertad de información en sentido amplio. La Resolución N.º 2010-010627 de la citada Sala, enuncia la existencia de un derecho fundamental a la información y comunicación, contextualizándolo de la siguiente manera:

“En este caso concreto, por el servicio público en cuestión -el servicio de telecomunicaciones- también están involucrados otros dos derechos fundamentales, el derecho a la comunicación y el derecho a la información. En cuanto a estos derechos, debe indicarse que, a la luz de la sociedad de la información y del conocimiento actual, el derecho de todas las personas de acceder y participar en la producción de la información, y del conocimiento, se vuelve una exigencia fundamental, por ello tal acceso y tal participación deben estar garantizados a la totalidad de la población. Si bien son derechos relacionados con otros, tales como la libertad de expresión, y la libertad de prensa, estos derechos tienen su particularidad propia. Asimismo, aunque se perfilan más claramente en la actualidad, tienen sus raíces en la Declaración Universal de Derechos Humanos, promulgada el 10 de diciembre de 1948, cuando señala en su artículo 19 que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”, y

en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, promulgada el año 1969 (Pacto de San José), cuando indica que la libertad de pensamiento y expresión comprenden “...la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas...”. En este sentido, todas las entidades encargadas del servicio público de telecomunicaciones están en la obligación de respetar dichos derechos, claro está, una vez cumplidos los requisitos establecidos, tales como llenar un formulario de solicitud y pagar la tarifa correspondiente. En este caso, el ICE está obligado a prestar el servicio de Internet solicitado pese a las limitaciones técnicas, pues precisamente para ello fue encomendado de la prestación de un servicio público como las telecomunicaciones, para crear la infraestructura necesaria, planificar la expansión de tal infraestructura y finalmente hacer accesible a la universalidad de habitantes del país el servicio público de telecomunicaciones que les posibilite ejercer sus derechos fundamentales a la comunicación y a la información. No debe entenderse que porque una zona está alejada, sea poco rentable la construcción de la infraestructura necesaria, o existe una limitante técnica que no permite la instalación del servicio, entonces existe una justificación válida para no prestar el servicio solicitado, pues la expansión de esta red es responsabilidad de la institución recurrida. Esto por cuanto, conforme se dijo, cuando un ente (público o privado, pero sobre todo cuando es público) ha sido encargado de la misión de prestación de un servicio público tiene la obligación de prestarlo de forma continua, adaptable, eficiente y por igual a todos los habitantes, máxime cuando dicho servicio público está asociado a otros derechos fundamentales, como sería en este caso, a los derechos a la comunicación y la información”.

De la anterior resolución se derivan tajantemente las siguientes conclusiones: 1) Existe un derecho de todas las personas consistente en acceder y participar en la <<producción de la información, y del conocimiento>>, siendo una exigencia que debe estar garantizada a la población en general; 2) este derecho tiene su base en una provisión específica del catálogo de derechos humanos, específicamente el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en consecuencia, es válido apreciarlo como un derecho dispuesto a favorecer al ser humano y 3) independientemente de la naturaleza del ente prestatario del servicio -público o privado-, el asunto es que su prestación debe ser igualitaria o equitativa y, sobre todo, sujeta a la observancia de los derechos a la <<comunicación/información>>, por lo que no sería válido restringirlos ni limitarlos en lo absoluto.

El otro antecedente a invocar, igualmente emanado por la misma Sala Constitucional de las ocho horas y cincuenta y ocho minutos, del treinta de julio del dos mil diez, califica de la siguiente manera el acceso a Internet:

“V.- DERECHOS FUNDAMENTALES CONCULCADOS. En cuanto a este último punto, debe decirse que el avance en los últimos veinte años en materia de tecnologías de la información y comunicación (TIC’s) ha

revolucionado el entorno social del ser humano. Sin temor a equívocos, puede afirmarse que estas tecnologías han impactado el modo en que el ser humano se comunica, facilitando la conexión entre personas e instituciones a nivel mundial y eliminando las barreras de espacio y tiempo. En este momento, el acceso a estas tecnologías se convierte en un instrumento básico para facilitar el ejercicio de derechos fundamentales como la participación democrática (democracia electrónica) y el control ciudadano, la educación, la libertad de expresión y pensamiento, el acceso a la información y los servicios públicos en línea, el derecho a relacionarse con los poderes públicos por medios electrónicos y la transparencia administrativa, entre otros. Incluso, se ha afirmado el carácter de derecho fundamental que reviste el acceso a estas tecnologías, concretamente, el derecho de acceso a la Internet o red de redes. Subrayado nuestro.

En tal sentido, el Consejo Constitucional de la República Francesa, en la sentencia N.º 2009-580 DC, de 10 de junio de 2009, reputó como un derecho básico el acceso a Internet, al desprenderlo, directamente, del artículo 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789. Lo anterior, al sostener lo siguiente: “Considerando que de conformidad con el artículo 11 de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789: «La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del hombre: cualquier ciudadano podrá, por consiguiente, hablar, escribir, imprimir libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley»; **que en el estado actual de los medios de comunicación y con respecto al desarrollo generalizado de los servicios de comunicación pública en línea así como a la importancia que tienen estos servicios para la participación en la vida democrática y la expresión de ideas y opiniones, este derecho implica la libertad de acceder a estos servicios; (...)**” (el resaltado no pertenece al original). En este contexto de la sociedad de la información o del conocimiento, se impone a los poderes públicos, en beneficio de los administrados, promover y garantizar, en forma universal, el acceso a estas nuevas tecnologías”.

El anterior precedente jurisprudencial pone en el tapete el carácter inclusivo y de accesibilidad que devienen del acceso a Internet. Estamos hablando de la visualización del derecho a la información como un derecho fundamental que se impone al ser humano, por lo que se impone un criterio de tutela del derecho, en el tanto sea más ventajoso para el justiciable.

El proyecto contempla dos títulos, en los que se recogen seis capítulos que desarrollan esta iniciativa. Se pretende destacar derechos y deberes en diferentes ámbitos: los destinatarios del servicio; los proveedores del mismo; el aparato estatal. Para lograr este acometido, se busca recurrir a principios interpretativos y funcionales, que tratan la dinámica de acceso a la Red Mundial Internet, como un derecho humano fundamental.

Se hace énfasis, igualmente, en el carácter de interés público que reviste el servicio y acceso de Internet, a la vez que es de vital trascendencia potenciar la educación a través de su uso y conocimiento en las nuevas tecnologías.

Asimismo, el proyecto protege la inviolabilidad de las comunicaciones, a la vez que, como un aspecto novedoso, establece la obligación a los operadores, tanto públicos y privados de la red, de establecer una tarifa plana que brinde a los usuarios, como mínimo, acceso sin restricciones de tiempo ni horarios, una cuenta de correo electrónico y un espacio de dos megabytes para el hospedaje de páginas web.

Finalmente, se establece la necesidad de transparencia y rendición de cuentas del aparato estatal, por medio de la gobernanza digital.

En virtud de los motivos y las razones expuestos, se somete al conocimiento y la aprobación de la Asamblea Legislativa de la República, el presente.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN DE USUARIOS
DE LA RED MUNDIAL INTERNET**

TÍTULO PRIMERO

**Derechos de los usuarios de la Red Mundial Internet
y la alfabetización en nuevas tecnologías**

CAPÍTULO I

**De los principios rectores al acceso y los derechos
de los usuarios de la red Internet**

ARTÍCULO 1.- Las actividades relacionadas con el acceso a la red Internet se regirán por los principios de universalidad, libertad y solidaridad, los cuales se definen así:

a) Principio de universalidad: todas las personas tienen el derecho fundamental de acceder libremente a la red, sin discriminación de sexo, condición, características físico-psíquicas, edad o lugar de residencia. Dicho acceso debe ser económicamente asequible.

b) Principio de libertad: la libertad es una condición inherente a la red que no podrá ser restringida por ningún poder público o privado. La libertad debe ser total en cuanto al acceso, la circulación, la información y la comunicación. Las únicas limitaciones posibles son aquellas que vengan delimitadas por los tratados internacionales de derechos humanos atinentes en la materia.

c) Principio de solidaridad: corresponde a los Poderes Públicos establecer las condiciones para que la igualdad de las personas en la red sean una realidad, eliminando los obstáculos que impidan el acceso de todos los ciudadanos y facilitando la participación de todos los costarricenses. Los Poderes Públicos, para cumplir tal fin, articularán medios para poner a disposición de todos los ciudadanos la red, en colaboración con los operadores privados.

ARTÍCULO 2.- Los usuarios de Internet tienen derecho a:

- a) La libre elección del proveedor del servicio de Internet.
- b) Información sobre las características del servicio de Internet.
- c) La transparencia en los cobros efectuados por el proveedor.
- d) La confidencialidad de los datos y la información personal que faciliten al proveedor, quien no podrá publicarlos ni proporcionárselos a terceros, sin la autorización expresa del usuario.
- e) Todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del presente título.

ARTÍCULO 3.- Es de interés público el acceso y el uso de Internet, para lo que se desarrollarán políticas que promuevan su uso para el desarrollo cultural, económico, social y político.

CAPÍTULO II

De la inviolabilidad y secreto de las comunicaciones en la Red Internet

ARTÍCULO 4.- El computador personal y el domicilio electrónico son inviolables. Ninguna entrada o registro podrá hacerse sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito. Se garantizará el secreto de las comunicaciones electrónicas y la privacidad de los datos. Cualquiera

actuación relacionada con la actividad informática se atenderá al mandato de la Constitución.

ARTÍCULO 5.- A todo usuario de Internet se le asegurará la inviolabilidad y el secreto de las comunicaciones y los documentos privados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política y la Ley de Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones. El proveedor del servicio deberá garantizar la inviolabilidad y el secreto de aquellos datos transmitidos por los usuarios y de toda la información personal.

ARTÍCULO 6.- Los operadores públicos y privados de la red deberán garantizar la seguridad informática, apoyando, además, todas las iniciativas de autorregulación que propicien una red global efectiva y segura, a la vez que prevengan de aquellos contenidos nocivos para los menores de edad. Deberán promover la creación de códigos éticos y deontológicos, estimulando a que usuarios de la red y operadores constituyan un organismo representativo en el que se intercambien puntos de vista y se desarrollen iniciativas para la mejora y difusión positiva del marco de autorregulación.

CAPÍTULO III

De la formación y educación en el uso de las nuevas tecnologías

ARTÍCULO 7.- Todos los costarricenses tienen derecho a la educación y a la formación en nuevas tecnologías. Los Poderes Públicos desarrollarán planes de alfabetización digital para escolares, jóvenes, mayores y discapacitados, con el objetivo de eliminar las barreras en el aprendizaje y uso de los equipos. Asimismo, promoverán el acceso gratuito a la red en centros educativos de primaria, secundaria y universitarios, y en las bibliotecas públicas, tanto en el ámbito urbano como en el medio rural. Igualmente, se establecerá un programa especial para el acceso de las personas discapacitadas a las nuevas tecnologías de la información.

TÍTULO SEGUNDO

Deberes de los operadores del mercado de telecomunicaciones y del Estado con respecto a la Red Mundial Internet

CAPÍTULO IV

De los deberes de los operadores públicos y privados de la Red Internet

ARTÍCULO 8.- Los operadores públicos y privados de la red deberán participar activamente en las iniciativas encaminadas a aunar esfuerzos de difusión, mejora de calidad y rebaja de los precios en la extensión y uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

ARTÍCULO 9.- Los operadores públicos y privados de la Red deberán establecer una tarifa plana que brinde a los usuarios, como mínimo, acceso sin restricciones de tiempo ni horarios, una cuenta de correo electrónico y un espacio de dos (2) megabytes para el hospedaje de páginas web.

ARTÍCULO 10.- Las operadoras públicas y privadas de la Red incentivarán la circulación e instalación en Costa Rica de las grandes redes de transporte de comunicación a través de fibra óptica, con los consiguientes enlaces de alta capacidad y gran rapidez, así como el impulso de las tecnologías actuales y futuras que permitan aumentar el ancho de banda y la interactividad del mismo.

CAPÍTULO V

De los deberes de la Administración Pública en el uso y acceso de la Red Internet

ARTÍCULO 11.- La Administración Pública pondrá en la red gratuitamente a disposición de los costarricenses, documentación, resoluciones, legislación y normativas, así como toda aquella información que no vulnere ningún derecho o garantía fundamental.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea Legislativa de Costa Rica y las municipalidades utilizarán la red Internet para aproximar las relaciones entre representantes y representados, facilitando la participación activa y directa de los costarricenses en sus actividades y procedimientos.

ARTÍCULO 13.- Todas las instituciones del Estado incluirán en sus planes y actividades la incorporación de programas para el uso de la red, a fin de mejorar el cumplimiento de sus objetivos en sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 14.- En los medios de comunicación del Estado se deberá promover y divulgar información referente al uso de Internet.

CAPÍTULO VI

Declaratoria del Internet como derecho humano

ARTÍCULO 15.- Por los alcances señalados en los anteriores artículos, declárase de interés público el uso del Internet y se valora como derecho humano, derivado del derecho de expresión contenido en la Constitución Política.

Jorge Arturo Arguedas Mora
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017143592).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY N.º 5476, DE 21 DE DICIEMBRE DE 1973, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 20.249

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Es necesario asegurar los principios seguridad jurídica y patrimonial a la familia. Los cónyuges, como unidad, deben tener control sobre los bienes adquiridos con su esfuerzo y trabajo conjunto, lo cual también redundará en armonía y paz en el seno familiar, previniendo cualquier tipo de violencia patrimonial. Este tema es necesario retomarlo, en vista de que la última reforma parecía guardar cierta similitud en su fin, pero no alcanzó su propósito final quedando como un tímido intento. Por eso y por la necesidad de hacer justicia en esta delicada materia considero que vale la pena revivir esta iniciativa.

La legislación de la última década es sancionatoria de conductas violentas, en cambio, esta normativa brinda soluciones prácticas para prevenir en forma anticipada la violencia sobre el patrimonio familiar; asimismo, repercute en un entorno seguro para los miembros de la familia.

Nuestro ordenamiento es permisivo en cuanto a una liberalidad exagerada en la disposición ilimitada de los bienes que eventualmente formarían parte de los gananciales. La burla y el engaño en nuestro sistema consienten “jugarretas” sencillas para defraudar al menos favorecido de la pareja y, por ende, a la familia en su integralidad.

De acuerdo con nuestra legislación actual, el cónyuge puede disponer libremente de sus bienes sin ninguna limitación, sin requerir el consentimiento o asentimiento del otro cónyuge. Esto promueve que se desprotejan los bienes adquiridos con el esfuerzo común, sin que la norma jurídica integre ciertos límites de gestión y disposición a favor de la familia.

La reforma que se promueve con el proyecto de marras exige el consentimiento expreso y previo del otro cónyuge, cuando el propósito sea disponer de bienes –al menos los registrables- que formarían parte de eventuales y potenciales bienes gananciales, lo que le brindará seguridad al patrimonio constatado y conservado por la familia.

La finalidad última que persigue esta iniciativa de ley es prevenir el abuso o el fraude de uno de los cónyuges y del núcleo familiar, para preservar el patrimonio común y no ocasionar el empobrecimiento que pueda derivarse por ligereza, la mala

fe o la imprevisión del cónyuge administrador. Además, debe considerarse que uno de los principales temores de las personas es la incertidumbre del futuro económico de su familia.

En el nivel psicosociológico, el impacto del sistema actual es negativo para el bienestar integral de una familia, ya que cuando no hay equidad en la economía familiar se generan graves consecuencias para la pareja y puede hacerse extensivo a cada uno de los miembros de la familia; por ende, no solo es una problemática a nivel de familia, sino que, a nivel macro, afecta a toda la sociedad, puesto que el bienestar de una familia es esencial para el funcionamiento positivo de cada individuo en una sociedad.

El concepto de seguridad integral de la familia debe entenderse como la garantía y el respeto, en amplio sentido, a los derechos humanos de cada uno de sus miembros. Así, al existir una ley preventiva y proactiva para la seguridad familiar habrá una familia con mayor confianza de que en el futuro contará con los bienes necesarios para su subsistencia, lo que produce tranquilidad y bienestar general.

También, debe considerarse que la familia es un sistema jerárquico en el que la desestructuración conyugal arrastra al subsistema parental, pues los menores no pueden abstraerse de dicho impacto. Por ello, esta reforma también tendrá un efecto positivo sobre los individuos que conviven en una familia, pues ellos forman parte de nuestra sociedad y en algún momento tomarán decisiones que afectarán de una u otra forma nuestras comunidades.

En entrevistas con ciudadanos y ciudadanas costarricenses de distintos estratos sociales se ha evidenciado un grave error en la percepción de las personas respecto de nuestra normativa vigente y sus efectos prácticos. Esto induce no solo a una peligrosa confusión, sino a posibles errores en las concepciones jurídicas sobre esta materia, así como sobre los efectos de las acciones tendientes a disponer de bienes registrados a nombre de uno u otro cónyuge.

Este proyecto de ley responde a una investigación de campo sobre los problemas que aquejan a nuestra sociedad; para ello se han tomado en cuenta algunos corolarios:

- Debe coordinarse adecuadamente la libertad de gestión y emprendimiento de los cónyuges con la comunidad de intereses y la solidaridad que implica el matrimonio.
- Debe ser eficiente respecto de los terceros: otorgar seguridad jurídica en las adquisiciones y contrataciones.
- Debe responder a las necesidades sociales e históricas de la comunidad que va a regir, más que a los principios y las recetas jurídicas perfectas.
- Debe estar basado en la mentalidad, la cultura, la tradición y los modos de comportarse de la sociedad que corresponde regir. Hay que evitar los

peligros del ideologismo y de los voluntarismos legales: querer modelar la sociedad a punta de leyes, según ideas preconcebidas de cómo deberían ser las relaciones económicas entre los cónyuges y de estos con terceros.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley, con una ingente instancia para que sea aprobado con la prontitud que el caso requiere.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY N.º 5476,
DE 21 DE DICIEMBRE DE 1973, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 40 del Código de Familia, N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973. El texto dirá:

“Artículo 40.- Si no hubiere capitulaciones matrimoniales, cada cónyuge queda dueño y dispone libremente de los bienes que tenía al contraer matrimonio. En cuanto a los bienes que adquiriera durante el matrimonio a título oneroso, no podrá disponer de ellos sin el previo y expreso consentimiento, por escrito, del otro cónyuge.

Todos los bienes inscribibles adquiridos durante el matrimonio deberán contar con una anotación en el registro respectivo y en cuanto a los bienes no inscribibles se requerirá para su traspaso la anuencia por escrito y autenticada por parte del cónyuge.”

Rige a partir de su publicación.

Humberto Vargas Corrales
DIPUTADO

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, LEY N.º 7442, Y SUS REFORMAS; Y REFORMA DEL ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.º 8765, DE 19 DE AGOSTO DE 2009, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 20.251

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de ley tiene como base las observaciones del Departamento de Servicios Técnicos, contenidas en el oficio N.º ST.190-2014 I, al proyecto de ley N.º 19.901, Ley contra el Clientelismo Electoral, del otrora diputado Jorge Alberto Gamboa Corrales, cuya justificación esboza una discusión legislativa sobre el clientelismo electoral desde el año 2011. Al respecto indicó:

“A propósito de clientelismo electoral, en el año 2011 se ingresó a la corriente legislativa el fallido proyecto de Ley N.º 18.337, el cual pretendió crear una fiscalía especializada de delitos electorales, específicamente dedicada a investigar, acusar y requerir la sanción penal que corresponda en contra de aquellos delincuentes electorales que hoy hacen posible que funcione el clientelismo electoral y otros flagelos nefastos para la democracia.

Desafortunadamente, esa importante iniciativa legislativa se archivó en julio del 2013, aparentemente porque NO hubo consenso a lo interno de la Comisión Legislativa Especial de Asuntos Electorales (N.º 17.769). Tras bastidores, resultó obvio que desde un principio los legisladores de las fracciones de los partidos tradicionales se iban a oponer, aunque formalmente solo hicieron eco de frágiles argumentos provenientes de la Corte Suprema de Justicia. Sobre el particular, este alto órgano judicial desaconsejó aprobar el proyecto 18.337, aduciendo en concreto que una fiscalía anti-clientelar absorbería presupuestos públicos del Poder Judicial, al tiempo que el legislador dizque le restaría “autonomía” al Ministerio Público, al agregarle o imponerle una nueva fiscalía adjunta a su organigrama actual (este fue el argumento más endeble, pues el Ministerio Público NO es siquiera un órgano de máxima desconcentración, mucho menos una entidad autónoma, lo que dicho sea de paso sembró dudas acerca de la posibilidad que algún magistrado haya olvidado sus lecciones universitarias de derecho público elemental).”

Así las cosas, al no ser razonable considerar un detrimento de la autonomía del poder judicial el crear por ley una fiscalía más (valga recordar que existen dos por ley), el argumento principal de la Comisión Legislativa Especial de Asuntos Electorales (N.º 17.769) para dar un informe negativo al proyecto 18.337 fue el tema presupuestario del Poder Judicial, el que se invocó para el dictamen negativo del expediente N.º 17.768. Sin embargo, este razonamiento hoy es sumamente preocupante, pues se estarían escatimando recursos para atender ilícitos electorales, entendidos en las indicadas iniciativas de ley como clientelismo, el que adquiere elementos del crimen organizado en detrimento de nuestra democracia, es decir, implicaría una omisión tan grave como dejar de ejercer la acción penal y la investigación en casos de narcotráfico.

Sobre esta línea, también carece hoy de sentido oponerse a la creación de una fiscalía que ejerza la acción penal y la realización de la investigación preparatoria en los delitos electorales, pues existe el gravísimo riesgo de que quienes ostenten puestos de elección popular lleguen a estar involucrados con otras modalidades de crimen organizado. Al respecto, el presidente del Tribunal Supremo de Elecciones, Luis Antonio Sobrado González, indicó al periódico La Nación, el 30 de octubre de 2015, que de cara a comicios del 7 de febrero de 2016, debía de tenerse cuidado con el dinero del crimen organizado y su filtración en el financiamiento de campañas, pues “ante la ausencia de financiamiento por bonos y de deuda política adelantada, además del fracaso de un proyecto para crear una especie de “franjas publicitarias” y repartirlas entre los partidos, las necesidades de dinero de los candidatos aumentan y las tentaciones también.”

En todo caso, si existiera oposición a la creación de esta fiscalía especializada en ilícitos electorales, porque absorbera presupuestos públicos del Poder Judicial -lo cual no es de recibo por las razones indicadas-, bastaría establecer el apoyo técnico del Tribunal Supremo de Elecciones para esta nueva fiscalía, con el fin de que no se vea afectado considerablemente el presupuesto del Poder Judicial. Lo anterior porque es conforme con las competencias constitucionales del TSE y porque el mismo órgano no cuenta con limitaciones presupuestarias, de acuerdo con el artículo 177 de nuestra Carta Magna. Aunado a ello es conforme con el principio de coordinación de dependencias, ampliamente desarrollado en nuestra jurisprudencia constitucional.

Por otro lado, el brindar el apoyo técnico al Ministerio Público, con tal de que exista esta tercera fiscalía especializada, pareciera no ser un inconveniente para el TSE, toda vez que este órgano constitucional ha colaborado en diversas ocasiones con el Ministerio Público. Asimismo, el TSE ha estado requiriendo en reiteradas ocasiones esta fiscalía especializada. Para Luis Antonio Sobrado González, “una dependencia de este tipo permitiría concertar esfuerzos entre instituciones como el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) y los bancos del Estado, para atajar con mayor eficacia dineros sucios que pretendan blanquearse a través de las campañas electorales”. (Periódico La Nación, 12 de setiembre de 2016).

Por las razones expuestas, con el fin de garantizar el derecho a la libre determinación del votante, así como la probidad de nuestros representantes, en quienes gobiernan y ejercen la función pública, sometemos a consideración de las diputadas y los diputados de la República el presente proyecto de ley, para que exista una tercera fiscalía, encargada de ejercer la acción penal y la realización de la investigación preparatoria en los delitos electorales, que cuente con el apoyo técnico del Tribunal Supremo de Elecciones.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, LEY N.º 7442, Y SUS REFORMAS; Y REFORMA DEL ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.º 8765, DE 19 DE AGOSTO DE 2009, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1.- Refórmase el artículo 31 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N.º 7442, y sus reformas, de modo que diga:

“Artículo 31.- **Fiscalías especializadas**

Las fiscalías especializadas intervendrán, en todo o en parte, en las etapas del proceso penal con las mismas facultades y obligaciones de las fiscalías adjuntas territoriales, en actuación separada o en colaboración con estas.

Existirán al menos **tres** fiscalías especializadas, una en los hechos ilícitos, cuya competencia corresponde a la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública, otra en los hechos relacionados con el narcotráfico **y, una tercera, encargada de ejercer la acción penal y la realización de la investigación preparatoria en los delitos electorales, deberá el Tribunal Supremo de Elecciones brindarle el apoyo técnico que requiera.”**

ARTÍCULO 2.- Refórmase el artículo 309 del Código Electoral, Ley N.º 8765, de 19 de agosto de 2009, y sus reformas, de modo que diga:

“Artículo 309.- **Instituto de Formación y Estudios en Democracia**

El TSE contará con el Instituto de Formación y Estudios en Democracia, dedicado a formular programas de capacitación dirigidos a la ciudadanía, **a los servidores públicos, incluidos los de elección popular, a las empresas, a las organizaciones sociales** y a los partidos políticos, tendientes a promover los valores democráticos, la participación

cívica y la **prevención del ilícito electoral**, atendiendo criterios de **población meta** y regionalización.

El Instituto tendrá las siguientes funciones:

[...]

j) Impartir talleres y capacitaciones, antes y durante los procesos eleccionarios para elegir autoridades o consultivos, en prevención de los delitos electorales, con énfasis en el derecho a la libre determinación del votante.

k) Cualquier otra función que el Tribunal le asigne.

[...]”

Rige a partir de su publicación.

Javier Francisco Cambronero Arguedas

Laura María Garro Sánchez

Ottón Solís Fallas

Carmen Quesada Santamaría

Henry Mora Jiménez

Emilia Molina Cruz

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

PROYECTO DE LEY

**LEY DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOLIDARIA DE APOYO
AL EMPRESARIADO Y PRODUCTOR LOCAL**

Expediente N.º 20.268

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

De acuerdo con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio¹, para el año 2015, las Mipymes (micro, pequeñas y medianas empresas) representaban el noventa y tres coma cuatro por ciento (93,4%) del parque empresarial (dentro del cual el sesenta y ocho por ciento (68%) del total son micro empresas). La mayor parte de las micro, pequeñas y medianas empresas se concentra en los sectores servicios cuarenta y tres por ciento (43%) y comercio cuarenta y un por ciento (41%), seguido por industria once por ciento (11%) y tecnologías de la información cinco por ciento (5%), manteniéndose la misma distribución en 2015 que en el 2014.

A su vez, en cuanto al aporte de fuentes de empleo, en el 2015 las Mipymes aportaron el veinticinco por ciento (25%) del total del empleo del país y las Pypmas el tres coma cuatro por ciento (3,4%). En la exportación nacional las Mipymes también generan un aporte significativo. Para el año 2015, las micros, pequeñas y medianas empresas contribuyeron con el dieciséis por ciento (16%) del valor total de las exportaciones, en donde los sectores comercio e industria generaron cerca del noventa y siete por ciento (97%) del valor total de las exportaciones.

No obstante, estas empresas y productores locales enfrentan fuertes desafíos. La investigación de Rivera (2011)² destaca que entre los principales obstáculos que las Mipymes enfrentan para tener un mejor desempeño se encuentran el costo de ingreso a los mercados, los estándares internacionales y las fuentes de financiamiento. Asimismo, el Vigésimo Segundo Informe del Estado de la Nación³ puntualiza que la regresividad del actual sistema tributario constituye una dificultad para estas empresas pues las Mipymes pagan una proporción más alta de sus ventas en impuestos que las demás empresas (esto subraya la importancia de un correcto diseño impositivo, que evite una caída en la recaudación y fortalezca la progresividad del sistema).

¹ Meic (2015). Estado de situación de las PYME (pequeñas y medianas empresas) en Costa Rica. Consultar en <http://www.meic.go.cr/web/708/estudios/pyme/estado-situacion-pyme-2015>

² Rivera (2011). DESEMPEÑO DE LAS MIPYMES EXPORTADORAS: EVOLUCIÓN, OPORTUNIDADES Y DESAFÍOS. Ponencia para el XXII Informe del Estado de la Nación. Consultar en http://estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/017/Rivera_Luis_Desempeno_de_las_MiPyMEs_Exportadoras_Evolucion_Oportunidades_y_Desafios.pdf

³ PEN (2016). XXII Informe del Estado de la Nación 2015. Consultar en <http://www.estadonacion.or.cr/22/>

En el caso de las Pypmas (pequeños y medianos productores agropecuarios), estas corresponden a un once coma uno por ciento (11,1%) del parque empresarial, según datos del Ministerio de Economía, Industria y Comercio al 2015⁴ y 2206 productoras registradas al año 2016⁵, en donde los retos de las Pypmas parecen coincidir con las Mipymes en dificultades de financiamiento. En particular, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Ganadería⁶ los pequeños y medianos productores enfrentan retos de **varia índole**, entre ellos los de índole económica.

De esta forma, uno de los retos más importantes para estas empresas es el acceso a las fuentes de financiamiento, de allí la importancia del Sistema de Banca para el Desarrollo, pues aunque este logra canalizar efectivamente gran parte de sus recursos a los sectores vulnerables, los fondos disponibles resultan insuficientes en comparación con la demanda.

En cuanto a la cobertura del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD)⁷, al año 2016 el SBD ha colocado ¢161.214.142.564 en 25.643 operaciones de crédito, de los cuales ¢63.734.160.222 se han colocado a través del Fondo de Financiamiento para el Desarrollo (Fofide), ¢51.806.233.669 a través del Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade) y ¢40.436.594.206 a través del Fondo de Crédito para el Desarrollo.

Históricamente, al 30 de setiembre de 2016, el SBD ha colocado desde su creación en el año 2008, créditos por la suma de ¢248.878.557.416⁸ y, según el “Informe 2014 sobre el cumplimiento de las metas y los impactos sociales y económicos alcanzados con los recursos del SBD”⁹, a diciembre de 2014 la ejecución presupuestaria del Sistema de Banca para el Desarrollo corresponde a un noventa por ciento (90%). En cuanto a la distribución de los recursos, destaca que al primer semestre del año 2016¹⁰:

- El crédito promedio entregado es de ¢9.263.700.
- Del total de los créditos entregados, el cincuenta y dos coma noventa y cuatro (52,94%) ha sido colocado en el sector agrícola, el veinte coma ochenta y seis por ciento (20,86%) en el sector servicios, el dieciocho coma

⁴ “Estado de Situación de las PYME (pequeñas y medianas empresas) en Costa Rica”. Consultar en <http://www.meic.go.cr/web/708/estudios/pyme/estado-situacion-pyme-2015>

⁵ Oficio DM-MAG-0955-2016 remitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). En respuesta a carta con consultas de la Jefatura de Fracción del Frente Amplio.

⁶ Oficio DM-MAG-0955-2016 remitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). En respuesta a carta con consultas de la Jefatura de Fracción del Frente Amplio.

⁷ Oficio CR/SBD-0276-2016 remitido por el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD). En respuesta a carta con consultas de la Jefatura de Fracción del Frente Amplio.

⁸ Oficio CR/SBD-0276-2016 remitido por el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD). En respuesta a carta con consultas de la Jefatura de Fracción del Frente Amplio.

⁹ Informe 2014 sobre el cumplimiento de las metas y los impactos sociales y económicos alcanzados con los recursos del SBD. Consultar en <file:///D:/perfiles/SGP/Downloads/Informe%20Anual%202014.pdf>

¹⁰ Oficio CR/SBD-0276-2016 remitido por el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD). En respuesta a carta con consultas de la Jefatura de Fracción del Frente Amplio.

cinco por ciento (18,05%) en el sector comercio, el dos coma noventa y tres por ciento (2,93%) en el sector industrial y el dos coma dieciocho por ciento (2,18%) en el sector transporte.

- Del total de los créditos entregados, el treinta y ocho coma ochenta por ciento (38,80%) se ha otorgado a beneficiarios en cantones con desarrollo medio según el índice de desarrollo social, el veintiocho coma setenta y dos por ciento (28,72%) en cantones de alto desarrollo, el diecisiete coma setenta y uno por ciento (17,71%) en cantones de bajo desarrollo y el doce coma setenta por ciento (12,70%) en cantones de muy bajo desarrollo.
- Del total de recursos a colocar, el sesenta y cinco coma treinta y nueve por ciento (65,39%) fueron colocados en micro empresas, el veintiocho coma setenta y siete por ciento (28,77%) en pequeñas empresas y el uno coma catorce por ciento (1,14%) en empresas medianas.
- Del total de recursos a colocar, destaca que las cooperativas y las mujeres emprendedoras constituyen los dos principales sectores beneficiados con crédito (con un veintiuno coma noventa y dos por ciento (21,92%) del total de recursos a colocar y un veintitrés coma veintiuno por ciento (23,21%), respectivamente).
- Los bancos comerciales del Estado, las cooperativas no supervisadas y las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito constituyen los tres principales operadores del SBD (colocan el treinta y ocho coma ochenta y uno por ciento (38,81%) de los fondos, el diecisiete coma treinta y uno por ciento (17,31%) y el dieciséis coma sesenta y seis por ciento (16,66%), respectivamente).

En particular, el Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade) actualmente canaliza recursos a la micro, pequeña y mediana empresa mediante los siguientes programas u operadores: operadores financieros, programas sectoriales agropecuarios, programas comercio y servicio, programa pequeña industria, programa microcrédito y mujeres, arrendamiento financiero y fideicomisos agropecuarios trasladados. Tal y como la siguiente tabla muestra, el porcentaje más alto de asignación de recursos corresponde a los programas sectoriales agropecuarios con treinta y ocho coma setenta y dos por ciento (38,72%).

TABLA

**Recursos de Finade asignados por tipo de programa
al 31 de diciembre de 2014 (en millones de colones)**

Programa/Operadores	Saldo de crédito Dic. 14	% Part.
Operadores financieros	7.802.767.480	23,21
Programas sectoriales agropecuarios	13.016.546.926	38,72
Programas comercio y servicio	4.660.241.164,00	13,86
Programa pequeña industria	3.133.170.933,00	9,32
Programa microcrédito y mujeres	3.704.606.149,00	11,02
Arrendamiento financiero	1.303.263.937,00	3,88
Total	33.620.596.589,63	100%
Fideicomisos agropecuarios trasladados	5.630.495.127	13,71
Total	41.058.853.576,00	
Créditos vigentes y cobro judicial	7.438.256.987,00	15,93
Total	46.689.348.703	100%

Fuente: Informe 2014 sobre el cumplimiento de las metas y los impactos sociales y económicos alcanzados con los recursos del SBD, Página 29.

Pese a estos resultados, el alcance del Sistema de Banca para el Desarrollo aún resulta insuficiente pues se requiere de más apoyo para poder subsanar las dificultades que enfrentan las micro, pequeñas y medianas empresas o productores en Costa Rica¹¹.

Por otro lado, la realidad de las empresas en el régimen de zonas francas parece corresponder a un sector más robusto y fortalecido. Según el “Balance de Zonas Francas: Beneficio neto del Régimen para Costa Rica 2010-2014” facilitado por el Ministerio de Comercio Exterior vía Oficio DM-COR-CAE-0223-2016, la cantidad de empresas activas en el régimen de zona franca creció a una tasa promedio anual de cinco coma siete por ciento (5,7%) durante el período 2010-2014 y alcanzó la suma de 311 empresas, este es el número más alto registrado en la historia del régimen; en donde el cincuenta y uno por ciento (51%) se dedica al sector de servicios, el once por ciento (11%) a equipo de precisión y médico, el diez por ciento (10%) a eléctrica y electrónica, el siete por ciento (7%) a alimentaria, el seis por ciento (6%) a metalmecánica y el quince por ciento (15%) a otros sectores.

Asimismo, las empresas del RZF tienen una alta participación en las exportaciones de Costa Rica (tabla 2) y representan un sector dinámico en crecimiento que ha contado durante décadas con diversos incentivos. Uno de los

¹¹ Al respecto el MAG señala que “En cuanto al papel de la Banca para el Desarrollo en la sostenibilidad de los PYMPAS, no hay duda que es un instrumento muy importante, sin embargo no todos los pequeños y medianos productores pueden acceder a los recursos que ofrecen”. Oficio DM-MAG-0955-2016 remitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). En respuesta a carta con consultas de la Jefatura de Fracción del Frente Amplio.

principales incentivos consiste en la exoneración del impuesto sobre las utilidades, en donde, tal y como muestra la tabla 3, para el año 2014 el total de la exoneración del impuesto sobre las utilidades al RZF fue de ¢132.841,95 millones.

Tabla 2
Participación del RZF en las exportaciones totales del país
En millones de dólares, 2010-2014

Variable	2010	2011	2012	2013	2014	Promedio
Exportaciones totales	13.791,2	15.364,2	16.868,6	17.579,1	17.645,4	16.249,7
Exportaciones totales del RZF	6.375,0	7320,7	8.000,4	8.364,6	8.044,6	7.621,1
Participación RZF en exportaciones totales	46,2%	47,6%	47,4%	47,6%	45,6%	46,9%

* Con datos del Oficio DM-COR-CAE-0223-2016 del Ministerio de Comercio Exterior

Tabla 3
Evolución de las exoneraciones del impuesto sobre las utilidades RZF
En millones de colones, 2010-2014

Sector	2010		2011		2012		2013		2014	
	Millones ¢	% PIB								
Zona Franca	127.372	0,67%	103.700,4	0,5%	127.450,75	0,56%	110.279,49	0,45%	132.841,95	0,50%

* Con datos del Oficio DGH-0177-2016 del Ministerio de Hacienda

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Dado el contexto expuesto, el presente proyecto busca generar una nueva fuente de ingresos para el Sistema de Banca de Desarrollo. Estos ingresos frescos provendrán de un sector dinámico y creciente de la economía como son las zonas francas, sin afectar su productividad, con el fin de que el Sistema de Banca para el Desarrollo pueda canalizar más recursos hacia un sector de la economía que aún se encuentra rezagado y requiere de mayor fortalecimiento (micro, pequeñas y medianas empresas, y pequeños y medianos productores agrícolas).

En particular, el proyecto consta de tres artículos. El artículo 1 incorpora la nueva contribución especial solidaria de apoyo al empresariado y productor local como una de las obligaciones a cumplir de toda empresa en el régimen de zona franca.

El artículo 2 crea la contribución especial solidaria de apoyo al empresariado y productor local y la define como contribución anual por empresa un monto

equivalente a 32 salarios mínimos mensuales de un trabajador no calificado genérico (el cual equivale a ¢289.828,62 para el segundo semestre del 2016¹²). Es decir, en total la contribución especial solidaria de apoyo al empresariado y productor local que deberá pagar cada empresa del régimen de zona franca anualmente será, a esta fecha, de ¢ 9.274.515,84. Debido a que en Costa Rica existen 311 empresas en el RZF, el SBD lograría recaudar ingresos frescos por un monto de ¢2.884.374.426,24 en total al año. El monto establecido para la contribución solidaria tiene por justificación técnica el monto de crédito promedio otorgado por el SBD. Así, el crédito promedio entregado por el SBD es de ¢9.263.700, de ahí que la contribución especial solidaria de apoyo al empresariado y productor local equivale a aproximadamente un crédito promedio del Sistema de Banca para el Desarrollo.

¿Esta nueva contribución afecta negativamente la permanencia de las empresas en el RZF? No, esta contribución no afecta negativamente la permanencia de las empresas en el RZF, ni afecta significativamente sus ganancias promedio anuales. De acuerdo con el Ministerio de Hacienda, para el año 2014 al régimen de zonas francas se le exoneró por el impuesto sobre las utilidades un total de ¢132.841.950.000, esto evidencia que las ganancias anuales del régimen son bastante elevadas y que un monto de ¢9.274.515 al año no es significativo, más aún, cada empresa ha recibido una exoneración promedio del impuesto sobre las utilidades de ¢427.144. 533, siendo así que la contribución establecida reduce la exoneración media en apenas un dos coma dieciséis por ciento (2,16%).

Finalmente, el artículo 3 asigna los recursos de la contribución especial solidaria de apoyo al empresariado y productor local específicamente al Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade) para fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de emprendimientos, mediante modelos de capital semilla y capital de riesgo. Según el Acuerdo AG-1572-195-2016 del Sistema de Banca para el Desarrollo, el monto máximo por emprendimiento en los programas de capital semilla corresponde \$10.000 (cerca de ¢5.590.200), por lo tanto, con esta iniciativa se estaría permitiendo fomentar cerca de 515 emprendimientos vía modelos de capital semilla.

Este proyecto de ley tiene por finalidad única el fortalecimiento del Sistema de Banca para el Desarrollo mediante la adición de nuevos recursos.

En virtud de lo anterior, se somete al conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de Ley de Contribución Especial Solidaria de Apoyo al Empresariado y Productor Local.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

¹² Decreto N.º 39776-MTT, publicado en la Gaceta 126, Alcance 112, de 30 de junio de 2016. Consultar en: http://www.mtss.go.cr/temas-laborales/salarios/decretos/Decreto_Salarios_II_semestre_2016.pdf

DECRETA:

**LEY DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOLIDARIA DE APOYO
AL EMPRESARIADO Y PRODUCTOR LOCAL**

ARTÍCULO 1.- Adiciónese un inciso “i” al artículo 19 de la Ley N.º 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 19.-

[...]

i) Las empresas acogidas al régimen de zona franca deberán pagar anualmente la contribución especial solidaria de apoyo al empresariado y productor local, contemplada en el artículo 39 de esta ley.”

ARTÍCULO 2.- Adiciónese un artículo 39 a la Ley N.º 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, corriéndose la numeración respectiva, para que se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 39.- Contribución especial solidaria de apoyo al
empresariado y productor local**

Toda empresa acogida al régimen de zona franca contribuirá anualmente en forma especial, solidaria y redistributiva, con un monto equivalente a 32 salarios mínimos de un trabajador no calificado genérico (por mes) establecido en el Decreto de Fijación de Salarios Mínimos para el Sector Privado vigente, emitido por el Poder Ejecutivo.

El pago de la contribución especial solidaria deberá realizarse en los primeros 30 días naturales de cada año.

Corresponde a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda la recaudación, administración, fiscalización y cobro de esta contribución especial solidaria.

La totalidad de los recursos recaudados se destinarán al Fideicomiso Nacional para el Desarrollo del Sistema de Banca para el Desarrollo, según lo estipulado en el inciso “p” del artículo 24 de la Ley N.º 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, de 07 de mayo de 2008, y sus reformas.”

ARTÍCULO 3.- Adiciónese un inciso “p” al artículo 24 del capítulo III de la Ley N.º 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, de 07 de mayo de 2008, y sus reformas, que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 24.-

[...]

p) Los recursos provenientes de lo estipulado en el artículo 39 de la Ley N.º 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas. Estos recursos serán destinados, al menos en un cincuenta por ciento (50%), para fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de emprendimientos rurales, mediante modelos de capital semilla y capital de riesgo.”

Rige seis meses después de la aprobación de esta ley.

Edgardo Vinicio Araya Sibaja

José Antonio Ramírez Aguilar

José Francisco Camacho Leiva

Suray Carrillo Guevara

Ana Patricia Mora Castellanos

Jorge Arturo Arguedas Mora

Carlos Enrique Hernández Álvarez

Gerardo Vargas Varela

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017143597).

PROYECTO DE LEY

CIERRE DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, APERTURA DEL MONOPOLIO PARA LA FABRICACIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO Y AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE LA FÁBRICA NACIONAL DE LICORES (FANAL)

Expediente N.º 20.269

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los antecedentes a la creación del Consejo Nacional de Producción (CNP) se ubican a principios de la década de los 40. A raíz de los efectos de la Segunda Guerra Mundial en el aprovisionamiento de alimentos, Costa Rica tomó las medidas necesarias a fin de contrarrestarlos y es así como, en 1943, crea la Junta Nacional de Abasto mediante la Ley 26, de 6 de noviembre de ese año, se crea el fondo para la compra de arroz, frijoles, maíz y papas. La ejecución de esta ley se encargó, por un periodo de cinco años, al Banco Nacional de Costa Rica y se le ordenó crear una sección dedicada exclusivamente a los fines establecidos en ella. Es así como crea la Sección de Fomento de la Producción Agrícola.

Un año después, se creó una comisión integrada por tres miembros, denominada Consejo Nacional de Producción (CNP), cuyo objeto era definir las directrices de la Sección de Fomento, tomando en consideración los planes sociales establecidos. Las acciones del Consejo fueron fortalecidas por la Junta de la Segunda República, la cual por decreto ley N.º 160 de 1948, organizó el Consejo Nacional de Crédito y Producción y le dio la potestad de coordinar las actividades de ministerios y bancos encaminadas a intensificar y perfeccionar la producción agrícola e industrial.

Las acciones y atribuciones del Consejo se ampliaron y a partir del 1º de agosto de 1956, mediante Ley N.º 2035 se creó el Consejo Nacional de Producción como una institución autónoma, con la finalidad de fomentar la producción agrícola e industrial y la estabilización de los precios de los artículos requeridos para la alimentación de los habitantes del país, así como los de las materias primas que requiera la industria nacional.¹

La misión y la visión de esta institución han sido constantemente ampliadas para justificar funciones y responsabilidades muy distintas a las que le dieron origen en la década de 1940. Por ejemplo, en enero de 1998, mediante Ley N.º 7742 se reformó

¹ Historia de la creación del Consejo Nacional de Producción, en http://www.cnp.go.cr/acerca_cnp/historia.html

integralmente la ley del CNP creándose el Programa de Reconversión Productiva del Sector Agropecuario con el fin de inducir la transformación productiva nacional y permitir la inserción eficiente en los diferentes mercados. Los datos y cifras evidencian, sin embargo que el ente perdió la misión y visión original con el que fue fundado. El CNP tuvo el propósito de promover la reconversión del mercado agroindustrial para fomentar el desarrollo y maximizar la eficiencia, sin embargo, las modificaciones realizadas a su ley orgánica no generaron el impacto esperado y más bien, han deteriorado sus finanzas al punto de la ruina. La precaria situación financiera de la institución y la falta de uso, comprometen seriamente el buen estado de sus propiedades y activos. El hueco financiero del CNP se puede comprobar en las deudas que, hasta el día de hoy, mantiene en el Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) y en la deficiente operación de la Fábrica Nacional de Licores (Fanal). Ambas áreas absorben todos los recursos del Consejo, que ha recibido la calificación de entidad morosa por la Administración Tributaria.

Una institución que, en un principio, tuvo un impacto positivo, hoy por hoy, tiene el efecto contrario, es parte del problema fiscal del Gobierno, con un presupuesto de cinco mil millones ochocientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y dos colones (C\$5.843.182.000,7)² en el 2015. El gasto generado por el CNP incide directamente en los bolsillos de todos los contribuyentes, despojándoles de sus ahorros para pagar deudas gigantes que se generan en menos de cuatro meses. Por tales razones, una institución como el CNP debe cerrarse a través de un proceso ordenado y responsable. Estudios recientes, demuestran que el Consejo tiene un déficit grave y un estado financiero insostenible.

El informe de la Contraloría General de la República (CGR) de 2013³, examinó el proceso de transformación del CNP, con el fin de evaluar el impacto en el desarrollo de su gestión operativa y financiera, así como en el resguardo del patrimonio público a su cargo. El estudio valoró la sostenibilidad económico-financiera y la eficacia de la gestión operativa de la institución, el efectivo cumplimiento de sus fines y actividades sustantivas en procura de la debida atención y bienestar del pequeño y mediano productor agropecuario nacional.

Dicho estudio determinó que el CNP tiene un desequilibrio financiero y una insuficiencia patrimonial que hace inviable su sostenibilidad operativa; no tiene la capacidad suficiente para atender sus obligaciones de pago y cumplir eficazmente con los fines y actividades para los cuales se creó.

El CNP al 30 de setiembre de 2012 mantenía deudas a corto plazo que ascendían a C\$15.465 millones y activos corrientes para su operación por aproximadamente C\$8.886,4 millones, presentando un déficit en el margen de maniobrabilidad de aproximadamente

² Dato obtenido del sitio web del Ministerio de Hacienda.

³ Informe sobre la Auditoría Operativa Ejecutada en el Consejo Nacional de Producción Relacionada con los Resultados del Proceso de Reorganización de la Gestión Operativa y Financiera del CNP N.º **DFOE-EC-IF-05-2013** de 28 de mayo de 2013 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Fiscalización de Servicios Económicos de la Contraloría General de la República.

¢6.578,7 millones (el hueco financiero es del 43%, aproximadamente, en relación con sus activos). Los estados financieros del CNP para el período comprendido entre el 2008 y setiembre de 2012 muestran una pérdida acumulada de aproximadamente ¢12.779 millones como resultado de la operación en el periodo señalado y pasivos por ¢22.120 millones al 30 de setiembre de 2012, lo cual ha deteriorado el patrimonio institucional a su cargo y lógicamente, las finanzas públicas.

Además del desequilibrio patrimonial y financiero, se identificaron debilidades en la gestión operativa, con un nivel de eficacia del 68,6% en 2011, lo que implica que se requieren acciones inmediatas para detener, de una vez por todas, el desperdicio de los recursos disponibles en beneficio del sector agropecuario.

Las sedes regionales del CNP no disponen de una adecuada infraestructura física, tecnologías de información y vehículos para el efectivo desarrollo de las actividades de la institución. A lo anterior, se suma el deterioro de las plantas de procesamiento y abandono de los terrenos del CNP, lo cual fue señalado -en su oportunidad- en el informe DFOE-EC-IF-18-2012 de la Contraloría General de la República (CGR).

Únicamente el 45% de los funcionarios del CNP se dedican a realizar actividades sustantivas, sin que exista evidencia que esa distribución de personal permita el eficaz cumplimiento de los fines y actividades de la institución. Además se evidenció que la reducción en los costos del rubro de remuneraciones realizada en el contexto del proceso de reorganización, no contribuyó significativamente a subsanar el déficit financiero de la institución, por cuanto el ahorro en la reducción de la planilla se ha visto compensado por el crecimiento anual de las remuneraciones del personal.

Por último debe señalarse que, al igual que ocurre con todas las instituciones públicas, el CNP no dispone de un sistema de rendición de cuentas que trascienda la dimensión meramente contable, como tampoco parámetros de evaluación de resultados, en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 11 constitucional.

En vista de la situación económico-financiera y riesgo de sostenibilidad operativa que presenta el CNP, la CGR (Informe DFOE-EC-IF-05-2013) recomendó a la Junta Directiva de dicha institución, abocarse a coordinar con la instancia rectora del sector y el Consejo de Gobierno, la realización de una valoración integral de los roles, fines y funcionamiento del CNP, de cara a un replanteamiento de esa institución, acorde con la coyuntura actual y las posibilidades reales para su financiamiento, o en su defecto, valorar con las instancias señaladas un proceso ordenado de cierre y redistribución de funciones de esta institución.

En el informe de 2013 la CGR encontró que para el 2012, el CNP contaba con un total de 611 funcionarios de los cuales 275 realizan labores sustantivas y 336 labores de apoyo. El gasto en remuneraciones para el 2012 fue de **¢6.177.769.254,0** siendo el promedio del salario mensual de ¢842.546 colones. El CNP cuenta con una convención colectiva y con la existencia de dos sindicatos: 1) **Sinconapro**, que es el titular de la convención colectiva y participa activamente en la coadministración del CNP por medio

de las diferentes instancias administrativas tales como: la Junta de Relaciones Laborales, la Comisión de Empleo y Comisión de Becas y otras instancias, en las cuales, comparte decisiones administrativas y 2) **Siprocnp** (Sindicato de Profesionales del CNP). Ambos sindicatos tienen en común, según menciona William Barrantes, ex presidente ejecutivo del CNP en su informe de labores (mayo 2012 a mayo 2014), lo siguiente:

- “1. Absoluta oposición a la reducción de personal para alcanzar el equilibrio financiero y la reorganización de personal.*
- 2. Desgaste de la administración superior y las jefaturas con un discurso de anticorrupción y desautorización en la toma de decisiones.*
- 3. Beligerancia política por medio de circulares sistemáticas golpeando las acciones de avance en el proceso administrativo de empoderamiento en los procesos de cambio y confianza de jefaturas.”*

En el informe también se proyecta el gasto en remuneraciones para el periodo 2013-2015 el cual crecería un 15% cuando los ingresos corrientes son de un 3%:

**Variación de las remuneraciones e ingresos corrientes
según proyección del CNP
2013-2015**

Año	Remuneraciones Totales (en millones de colones)	Ingresos Corrientes (en millones de colones)	Variación en Remuneraciones Totales	Variación en Ingresos Corrientes
2013	8.095,26	28.854,48		
2014	8.623,58	33.746,16	6,5%	17,0%
2015	9.276,63	29.684,13	7,6%	-12,0%
Crecimiento Periodo 2013-2015	1.181,37	829,65	14,6%	2,9%

Fuente: CGR con información suministrada por el CNP

La CGR explica también que las funciones y los programas que mantiene el CNP, son actualmente realizados por otras instituciones, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

<p align="center">ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL CNP Según artículo 5 de la Ley N.º 6050</p>	<p align="center">REALIZAN ACTIVIDADES SIMILARES</p>
<p>Fomentar, facilitar y propiciar condiciones que generen los procesos organizativos, nacionales y regionales, y los de cooperación entre organizaciones y grupos de productores nacionales.</p>	<p>Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) Ministerio de Comercio Exterior (Comex)</p>
<p>Operar los silos, las secadoras, cámaras de refrigeración, plantas de transformación e industrialización agrícola u otro medio de almacenamiento, movilización y transporte de los artículos que puedan ser adquiridos por ley. Podrá dar en arriendo, en préstamo gratuito u oneroso o en administración, en forma directa, con organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios, la infraestructura y las actividades antes señaladas, excepto la Fábrica Nacional de Licores. Por acuerdo de la Junta Directiva, el Consejo podrá tomar en arriendo de particulares, tales instalaciones y servicios.</p>	<p>MEIC Comex Instituto Costarricense del Café (Icafe), municipalidades, empresas privadas.</p>
<p>Impulsar y fomentar la industrialización agrícola y pecuaria, en las zonas cuya posibilidad de producción lo amerite.</p>	<p>MAG MEIC Instituto de Desarrollo Rural (Inder)</p>
<p>Llevar a cabo, mediante contratación o convenios, trabajos de conservación de suelos.</p>	<p>MAG Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) Inder Icafe universidades</p>
<p>Coordinar sus actividades con organismos o instituciones estatales, que coadyuven al fomento de la producción nacional.</p>	<p>MAG MEIC Bancos Universidades</p>

<p>Realizar, bajo la rectoría del Ministerio de Agricultura y Ganadería y en conjunto con las demás instituciones del sector agropecuario, programas de asistencia y cooperación interinstitucional; para esto, se pondrán a disposición del Ministerio los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenten dichas instituciones, sin necesidad de convenios específicos para ninguna de las partes.</p>	<p>MAG MEIC Universidades Icafe Inder Bancos Municipalidades</p>
<p>Otorgar garantía fiduciaria ante las instituciones financieras del Estado, a favor de organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios legalmente constituidas, con el fin de desarrollar proyectos acordes con los objetivos de esta ley y la rectoría del Ministerio de Agricultura y Ganadería. El Consejo se obliga a fiscalizar los proyectos que avale.</p>	<p>MAG MEIC Inder Bancos</p>
<p>Exportar o importar, sin perjuicio de la libre importación y exportación por terceros y previo estudio de abastecimiento nacional, productos agropecuarios directamente o por medio de las organizaciones de productores avaladas o respaldadas por el Consejo. Para que pueda exportar, deberá dejar en Costa Rica la cantidad suficiente que garantice la seguridad alimentaria.</p>	<p>Comex MEIC MAG Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) Inder</p>
<p>Coordinar, con otros entes públicos u organizaciones privadas, la certificación de calidad de los productos agropecuarios y la metrología industrial.</p>	<p>MEIC MAG Empresa Privada</p>
<p>Promover la reglamentación de todo tipo de mercados para vender productos de origen agropecuario de consumo popular, y promover o fiscalizar el establecimiento de mercados, por medio de organizaciones de productores agropecuarios, asociaciones de desarrollo comunal o cooperativas que cuenten con la infraestructura mínima necesaria. Para cumplir con este fin, dispondrá de la colaboración de las instituciones involucradas.</p>	<p>MAG MEIC Inder Ministerio de Salud</p>
<p>Suscribir de sus ingresos, certificados de aportación o capital accionario de organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios cuyas actividades se relacionen directamente con los objetivos de esta ley. Para ello, se</p>	<p>MAG MEIC Inder Bancos</p>

<p>requerirá el voto favorable de dos terceras partes del total de los miembros de la Junta Directiva. En cada caso, esta aportación no podrá ser superior a un treinta por ciento (30%) del capital social suscrito y pagado de la organización, ni a un cinco por ciento (5%) del capital y las reservas del Consejo Nacional de Producción.</p>	
<p>Establecer, por sí mismo o en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería u otra institución, programas de investigación, capacitación y transferencia tecnológica de productos agropecuarios, en el campo de la industrialización y comercialización, directamente o por medio de contrataciones con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Dichas investigaciones deberán beneficiar a los productores agropecuarios.</p>	<p>MAG MEIC Universidades Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) Inder INEC</p>
<p>Atender las necesidades prioritarias del sector productivo, con énfasis en las unidades productivas pequeñas y medianas y en sus organizaciones, mediante el desarrollo de programas social, técnica, financiera y ambientalmente sostenibles en el mediano y largo plazo, que faciliten la modernización de la producción agropecuaria, así como la maximización de los beneficios derivados de los procesos de producción, industrialización y comercialización.</p>	<p>MAG MEIC Minae Inder Universidades INA</p>
<p>Intervenir como agente económico en el mercado de semillas y productos agropecuarios, para fomentar su producción y disponibilidad.</p>	<p>MAG MEIC, Universidades, Inder Empresa privada</p>
<p>Crear y desarrollar programas acordes con las necesidades de la mujer rural y sus organizaciones, que les garanticen el acceso a los recursos para implementar sus proyectos.</p>	<p>Inder MEIC Bancos INA Inamu</p>
<p>Fomentar programas de agroindustria, agropecuarios y conservacionistas</p>	<p>Inder MEIC MAG Minae</p>
	<p>MAG</p>

Comprar o vender los productos agropecuarios en bolsas de productos agropecuarios o de comercio. Para estos efectos, se regirá por las disposiciones legales reguladoras de esta materia.	MEIC Inder Empresa privada
Promover programas que permitan insertar, en el esquema productivo nacional, a técnicos y profesionales en ciencias agropecuarias, y procurar su acceso a los recursos del Programa de Reconversión Productiva.	MAG MEIC Universidades Inder
Participar como árbitro o perito en los asuntos de su competencia. Asimismo, sus funcionarios podrán participar en tal condición.	MEIC MAG
Participar en programas de asistencia social y atención de emergencias.	MAG Inder CNE
Vender o comprar servicios en áreas propias del giro normal del Consejo.	MAG Inder MEIC
Aplicar los requisitos de desempeño para la importación de frijol y maíz blanco con arancel preferencial, en caso de desabastecimiento, de acuerdo con lo establecido en esta ley.	Minae MEIC MAG Inder

El cuadro explícitamente indica que catorce (14) instituciones realizan actualmente las funciones que el CNP desempeña.

La institución tiene activos por ₡18.375.317.126.60. La mayoría de esos activos consiste en plantas de procesamiento, silos, oficinas y bodegas y según el informe enviado al diputado Otto Guevara Guth por la presidencia ejecutiva del CNP, mediante oficio **PE 063-16** (o **DAF-150-2016**), los mismos se encuentran en regular o mal estado.

La CGR llega a las siguientes conclusiones en su informe de la reiterada cita:

1. *“A través de los años, el CNP ha experimentado cambios en sus actividades sustantivas, lo que ha llevado a las diferentes administraciones a proponer modificaciones a la organización y ajustes en la cantidad de personal que ahí labora; sin que esas acciones hayan solventado la crisis económico-financiera y operativa que actualmente afronta la institución.*

2. *Así las cosas, en el estudio de fiscalización realizado, se determinaron debilidades en la gestión operativa del CNP por cuanto las acciones operativas y presupuestarias evaluadas reflejaron un nivel de eficacia del 68,6% en el año 2011, cuya interpretación -según los criterios establecidos por este órgano contralor- corresponde a un cumplimiento catalogado como deficiente.*
3. *Por otra parte, se estableció que a pesar de los esfuerzos de la presente administración, la reducción en los costos del rubro de remuneraciones realizada en el contexto del proceso de reorganización, no contribuyó significativamente a subsanar el déficit financiero del CNP. Asimismo se determinó que actualmente sólo el 45% de los funcionarios del CNP se dedican a realizar actividades sustantivas, lo que implica que un 55% de los funcionarios se dedican a labores de apoyo, de manera que persiste el desequilibrio señalado en el diagnóstico sobre el proceso de reorganización de dicha institución.*
4. *En línea con lo anterior, otro de los factores que ha afectado la gestión del CNP es la deficiente ejecución de las partidas de bienes duraderos, ya que en el año 2012 únicamente ejecutó el 23% (¢218,9 millones) del total presupuestado. Por su parte, en las sedes regionales del CNP se evidenció que tanto la infraestructura física, las tecnologías de información y los vehículos utilizados para las labores ordinarias, carecen de las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de la institución. A lo anterior se suma el deterioro en la infraestructura de las plantas de procesamiento y abandono de los terrenos del CNP, lo cual fue señalado - en su oportunidad- en el informe DFOE-EC-IF-18-2012 de este órgano contralor.*
5. *Por su parte se determinó que el CNP no dispone de los mecanismos de evaluación y seguimiento, que permitan determinar el impacto de los programas desarrollados por la institución (Servicios para la Competitividad, Programa de Abastecimiento Institucional, Venta de Semillas, entre otros) para atender el cumplimiento de sus fines y actividades.*
6. *Además, se estableció que el CNP afronta una crítica situación económico-financiera, que lo podría llevar en el corto plazo a incumplir con sus obligaciones financieras y paralizar sus operaciones, situación que requiere la urgente toma de acciones por parte de la Administración del CNP.*
7. *En línea con lo anterior se determinó que al 30 de Septiembre de 2012, la institución mantiene deudas a corto plazo que ascienden a ¢15.465 millones y activos corrientes para su operación por aproximadamente ¢8.886,4 millones, presentando un déficit en el margen de maniobrabilidad sensibilizado de aproximadamente ¢6.578,7 millones. Es importante*

señalar que el CNP ha presentado problemas de liquidez para afrontar sus pagos de corto plazo durante el periodo analizado (2008-2012), deteriorándose con mayor celeridad en los últimos años.

8. *Por otra parte, los estados financieros del CNP para el período comprendido entre el año 2008 y Septiembre de 2012, muestran una pérdida acumulada de aproximadamente ¢12.779 millones como resultado de la operación en el periodo señalado, lo cual ha deteriorado el patrimonio institucional a su cargo. En este sentido, las sanas prácticas establecen que una entidad es sostenible en el tiempo, si sus actividades ordinarias permiten generar un resultado positivo de operación y financiero (utilidad neta), con el fin de no deteriorar el patrimonio público a su cargo.*
9. *Cabe destacar que los estados financieros del CNP al 30 de Septiembre de 2012, muestran que la institución mantiene pasivos por ¢22.120 millones, ello sin considerar lo relativo a un “pasivo contingente” en favor del Ministerio de Hacienda por concepto de tributos, el cual se encuentra en vías de resolución en sede judicial.*
10. *El desequilibrio patrimonial y financiero del CNP lo ha llevado a un proceso de descapitalización, por cuanto en cada periodo sus activos productivos no han tenido la capacidad necesaria para generar los beneficios económicos suficientes que contribuyan con la sostenibilidad de la institución. Asimismo, no existe evidencia que las acciones proyectadas por la Administración del CNP tiendan a un proceso de transformación de los activos improductivos a activos productivos, ni la capitalización con “recursos económicos frescos” que resuelva su situación.*
11. *La situación del CNP se torna más crítica por cuanto en las proyecciones suministradas por la Administración de esa institución, señalan que para atender los compromisos u obligaciones, se procedería a incrementar los ingresos por medio del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) y la Fábrica Nacional de Licores (FANAL), y en la venta de algunas de sus propiedades, en cuyo caso es criterio de este órgano contralor que dichos ingresos no van a permitir subsanar la crítica situación financiera que afronta el CNP en la actualidad, máxime que existen limitaciones jurídicas que impiden utilizar esos recursos de la forma como pretende hacerlo esa Administración.*
12. *De lo expuesto, se concluye que no obstante las acciones realizadas por la presente Administración del CNP, la institución mantiene debilidades en su gestión operativa y presupuestaria, acrecentadas éstas por la crítica situación económico-financiera en que se encuentra, lo que la podría llevar en el corto plazo a incumplir con sus obligaciones financieras y paralizar sus operaciones, como se ha mencionado en líneas anteriores.”*

A partir de la información consignada en este informe de la CGR, podemos reiterar el punto más importante de esta investigación, que ya fue mencionado:

*“Se recomienda a ese Órgano Colegiado se aboque a coordinar con la instancia del Sector y el Consejo de Gobierno, el que se realice una valoración integral de los roles, fines y funcionamiento del CNP de cara a un replanteamiento de esa institución acorde con la coyuntura actual y las posibilidades reales para su financiamiento, o en su defecto **valorar con las instancias señaladas un proceso ordenado de cierre y redistribución de funciones de esta institución.**”*

Con el fin de determinar el requerimiento de personal de la institución para realizar todas las actividades y así justificar la necesidad de plazas por cargo fijo que se requieren para sobrellevar la carga de trabajo, se contrató a Procame (Licitación Abreviada 2013CD-000002-01) para realizar el estudio de análisis y distribución de funciones y cargas de trabajo en el CNP incluyendo la Fábrica Nacional de Licores (Fanal). Este estudio se desarrolló desde el 28 de octubre hasta el 19 de diciembre de 2013.

De las 408 plazas del CNP, se requieren 235 para las labores sustantivas de la institución y de las 174 plazas de la Fanal, se requieren 134 para desempeñar labores sustantivas. Sin embargo, la conclusión más contundente del anterior estudio es la siguiente: el CNP tiene suficientes recursos financieros para sostener la totalidad de la planilla.

Para corroborar toda la información recolectada durante el 2013 tanto por la Contraloría como por la Universidad Nacional (UNA), se le solicitó a la presidencia ejecutiva del CNP a finales del 2015 los estados financieros a partir del 2010, los cuales reflejan un descenso en la calidad y el desempeño del Consejo y evidencian pérdidas a través del tiempo, tal cual lo planteó la Contraloría desde un inicio. Con base en toda la información actuarial disponible, objetivamente podemos afirmar que el CNP representa una verdadera ruina para el Estado costarricense y esto recae directamente en los bolsillos de todos los contribuyentes y consumidores, directa o indirectamente, no únicamente en lo que respecta a aquella parte de nuestros ingresos que, literalmente, están cayendo en saco roto, sino además indirectamente, porque las asignaciones ineficientes de recursos suponen un desmejoramiento cuantificable en la calidad y cantidad de los servicios públicos que recibimos. Esto deja mucho que desear sobre el CNP debido a que actualmente las evaluaciones de desempeño no se están aplicando.

Con respecto a Fanal, por si fuera poco, en una noticia fechada el 3 de octubre de 2016, escrita por el periodista Alexander Méndez para el Diario Extra con el titular de **“Corrupción” a las puertas de FANAL** se expresa la denuncia realizada por la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) o *Mayoristas* de la Fábrica Nacional de Licores, sobre presuntos actos de corrupción. Según la denuncia, desde el administrador de la Fanal hasta la Junta Directiva fueron denunciados ante el Ministerio Público.

El oficio PE 390-16 expresa la cantidad y el faltante de la venta de 4.039 cajas de licores finos, los cuales explícitamente explican el faltante de 385.348 litros de alcohol.

Para el 2016, según la noticia expresada en el párrafo anterior, el departamento de ventas de la Fanal y la administración tenían como meta un acuerdo de compras que establecía los volúmenes que se iban a comprar durante este año. Sin embargo, en abril del 2016 la administración de Fanal a cargo de Álvaro Salas, implementó el acuerdo de Junta Directiva N.º 39025 que modificó dichas condiciones. De esta manera, entonces, la administración unilateralmente fijó -sin negociar- “escalas de descuentos nuevas para los mayoristas (SRL) y escalas paralelas para un nuevo mayorista denominado Franquisur”, favoreciéndolo inexplicablemente ya que este colocaría los productos de la Fanal de manera exclusiva en el mercado nacional.

Queda en evidencia que la Fanal, literalmente, se salió de las manos del Estado. Es contradictorio tener un monopolio que se encargue de la fabricación de alcohol, lo promoció y lo vendió, y por otro lado la Caja Costarricense de Seguro Social invierte millones en campañas para bajar el consumo de licor en Costa Rica y atiende a las personas que padecen de enfermedades crónicas relacionadas con el abuso en el consumo de bebidas espirituosas.

En lo que toca a las deudas que tiene el CNP en el Programa de Abastecimiento Institucional PAI (hasta el 30 de junio del 2016), a tal fecha, el CNP tiene deudas acumuladas desde abril de 2016 y la suma total de las mismas, a la fecha mencionada es de **₡2.263.141.876,02**. Lo más interesante de esto es que tiene acumulado desde abril de 2016 una deuda de ₡18.698.310 a un proveedor, pero el CNP sí le pagó el mes de mayo pero le deben los meses de junio y julio según el oficio. Surge la pregunta de ¿cómo es que no le pagan un mes y otros sí? El CNP honra a medias y tarda en pagarles a sus proveedores y a ellos, desde un punto de vista económico y para el buen manejo de las finanzas de sus respectivos negocios, que les afecta de una manera directa en sus bolsillos.

Contablemente, las cuentas por pagar reflejan un endeudamiento masivo en tan solo un periodo entre tres y cuatro meses, según el oficio remitido por el mismo CNP. De acuerdo con la nota, cada “monto corresponde a un mes de operación de compras del PAI”, entonces se infiere que en algún mes en particular el CNP no le pagó a un proveedor determinado pero al siguiente sí y después le debe los últimos dos meses. Lo que menciona la nota no se refiere a que los montos adeudados se van cancelando conforme pasa cada mes, más bien se va acumulando la deuda. Lo más extraño es que en esa misma nota el CNP manifiesta que esto “evidencia un tiempo razonable y competitivo de pago” lo cual constituye una aseveración rotundamente errónea y falaz, una falta a la verdad en toda regla, debido a que no pagarle a un proveedor por dos meses seguidos no responde a un “*tiempo razonable de pago*” y mucho menos “*competitivo*”, porque ello supone que solo los más aptos y fuertes económicamente pueden competir y soportar la falta de liquidez derivada de las deudas que tiene el Consejo para con ellos.

En tan solo 34 meses el CNP acumuló una deuda de **₡2, 263, 141,876.02**.

Gracias a los estudios realizados por la CGR y la UNA, más las consultas realizadas a lo largo del 2016, se evidencia un daño en las finanzas del CNP. Las recomendaciones dadas por la CGR era realizar un proceso ordenado de cierre, mientras la UNA recomienda una transformación completa a nivel administrativa y de recursos humanos para medir la eficiencia de la institución. No obstante y al margen de cuál vaya a ser la decisión final, lo que queda fuera de discusión es la ineficiencia e ineficacia por el CNP.

Así las cosas, se puede concluir que la institución no solo presenta un mal manejo de sus finanzas sino que, además se encuentra en jaque por la participación directa del sindicato del CNP (Sinconapro) que no colabora con la reestructuración del CNP para una mejor eficiencia sino que también la administra. Este pernicioso maridaje sindicato-CNP, ha comprometido su estabilidad económica, algo muy serio si se toma en cuenta el endeudamiento por medio del Programa de Abastecimiento Institucional y por la Fanal.

Expuesto lo anterior, proponemos el siguiente proyecto de ley para cumplir con la recomendación de la CGR, en el sentido de iniciar un proceso ordenado de liquidación y cierre del CNP.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**CIERRE DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, APERTURA DEL MONOPOLIO
PARA LA FABRICACIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO Y AUTORIZACIÓN PARA LA
VENTA DE LA FÁBRICA NACIONAL DE LICORES (FANAL)**

**CAPÍTULO I
Proceso de liquidación**

ARTÍCULO 1.- Liquidación

La presente ley establece el procedimiento y los medios legales del proceso de liquidación del Consejo Nacional de Producción, en adelante el Consejo, creado por Ley N.º 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, de 17 de julio de 1956, y sus reformas para posibilitar su cierre ordenado y el fin de sus proyectos y actividades pendientes, mediante el traspaso de sus activos, el pago de sus obligaciones, la transferencia de la titularidad pasiva y activa de las contingencias financieras, presentes y futuras, así como el financiamiento de las actividades que demande el citado proceso.

Por consiguiente, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo no podrá realizar o promover actividades u operaciones, ni efectuar erogaciones, donaciones o inversiones de ninguna índole que, aun cuando se encontraren dentro de los fines para los cuales se creó, disminuyan su patrimonio, con las únicas excepciones indicadas expresamente en esta ley.

ARTÍCULO 2.- Presidencia ejecutiva

La liquidación del Consejo estará a cargo de su presidencia ejecutiva. La presidencia ejecutiva mantendrá las potestades y competencias que la Ley N.º 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, de 17 de julio de 1956, y sus reformas le fijaron, así como las que expresamente se señalan en la presente ley, todo ello limitado al propósito exclusivo de cumplir con lo establecido en el artículo 1.

ARTÍCULO 3.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva

Como órgano liquidador, a la presidencia ejecutiva le corresponderán de manera general las funciones de pagar, compensar, novar, ejercer la prescripción, la anulación o la rescisión y someter a arbitraje cualquier acto, obligación o contrato que extinga las obligaciones y concluya las operaciones en que el Consejo figure como acreedor, deudor, fiador, fiduciario, fideicomitente, fideicomisario, patrono, propietario, poseedor de hecho o de derecho, arrendante, arrendatario y cualesquier otra relación, de hecho o derecho, que pueda ocasionar o derivar en derechos u obligaciones de carácter económico, en favor o en contra del Consejo.

En particular, le corresponderá a la presidencia ejecutiva, como órgano liquidador, las siguientes funciones:

- a)** Será el representante legal del ente en liquidación dentro de los límites indicados en esta ley, para ejecutar el proyecto aprobado por el Consejo de Gobierno a que se refiere el inciso b) del presente artículo. Para ello, ostentará las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, en los términos establecidos por el artículo 1253 del Código Civil y podrá otorgar poderes especiales con las denominaciones que considere convenientes, pero limitados al fin que persigue la liquidación.
- b)** Elaborar el proyecto de presupuesto de liquidación y presentarlo al Consejo de Gobierno para que sea aprobado. Igual procedimiento se seguirá con las modificaciones posteriores del proyecto de liquidación. El proyecto aprobado y sus modificaciones serán enviados a la Contraloría General de la República (CGR) para su aprobación. Mientras esta aprobación se produce, la presidencia ejecutiva queda facultada para financiar los gastos del proceso de liquidación, con base en el presupuesto del CNP en ejecución a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.
- c)** Liquidar los extremos laborales de los trabajadores y funcionarios del Consejo.
- d)** Dar por finalizados los contratos de asesoría y/o consultoría externa, salvo los casos en que, a juicio de la presidencia ejecutiva y mediante resolución fundada, se justifique su permanencia como apoyo técnico o profesional para el proceso de liquidación. No obstante lo dispuesto antes, el Consejo podrá contratar por un plazo definido y acorde con la perentoriedad del mandato, a los asesores, consultores y personal que considere necesarios con el fin de desarrollar sus funciones con efectividad. El plazo no podrá exceder del indicado en el artículo 6 de esta ley.
- e)** Someter ante una instancia arbitral los diferendos surgidos con terceros si así lo estimare procedente y siempre que exista acuerdo entre las partes, para que sean resueltos en definitiva, según los términos establecidos en la Ley N.º 7727, Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC, de 9 de diciembre de 1997, y sus reformas.
- f)** Presentar el informe final de la liquidación al Consejo de Gobierno, dentro del mes posterior a la finalización del proceso, para que este lo conozca.

ARTÍCULO 4.- Informe final de la liquidación

El presidente ejecutivo deberá presentar copia del informe final sobre la liquidación a la Contraloría General de la República (CGR), para su conocimiento. El informe deberá contener un detalle pormenorizado del cumplimiento del proyecto de liquidación aprobado por el Consejo de Gobierno, según lo dispuesto en el inciso a) del artículo 3 de esta ley.

Dicho informe consignará las operaciones, las actividades y los movimientos contables y financieros a la fecha de vencimiento del mandato de liquidación, conferido por esta ley a la presidencia ejecutiva. En las ausencias temporales del presidente, el vicepresidente de la Junta Directiva del Consejo tendrá las mismas potestades y deberes de aquél, según los términos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Inicio de la liquidación

El proceso de liquidación del CNP se iniciará a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Desde ese momento, el ente en liquidación quedará excluido del control, las regulaciones y directrices de la Autoridad Presupuestaria, sin perjuicio de la función de control y vigilancia que le compete a la Contraloría General de la República (CGR), en lo que respecta a la fiscalización sobre la utilización de fondos públicos.

ARTÍCULO 6.- Término de la administración

La presidencia ejecutiva y la Junta Directiva del Consejo concluirán sus funciones a más tardar en el plazo improrrogable de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente ley. Al cumplirse ese plazo, quedará extinguida, de pleno derecho, la personalidad jurídica del Consejo y sus órganos, así como los poderes legales de todos sus personeros, representantes y abogados. Esas circunstancias deberán anotarse en el Registro Público, al margen de los asientos respectivos.

CAPÍTULO II

Apertura del monopolio de la Fábrica Nacional de Licores y venta de sus acciones

ARTÍCULO 7.- Derogatoria del monopolio estatal para la fabricación de alcohol etílico

Deróguese el monopolio estatal para la fabricación de alcohol etílico.

ARTÍCULO 8.- Transformación de la Fanal en una sociedad anónima

Transfórmese la Fábrica Nacional de Licores, en adelante Fanal, en una sociedad anónima. La constitución y su inscripción respectiva serán realizadas por el Estado. La escritura constitutiva será otorgada ante la Notaría del Estado, por el procurador general

de la República, en nombre del Estado, y por el presidente ejecutivo del Consejo, en representación de esa institución. El proceso constitutivo estará libre del pago de derechos y tasas.

ARTÍCULO 9.- Autorización para la venta del capital accionario de la Fanal

Autorícese la venta del cien por ciento (100%) del capital accionario de la Fanal. De todas las acciones que Fanal tenga, todas las que puedan ser objeto de venta serán ofrecidas en licitación pública de libre oferta. El precio mínimo de venta será igual al último fijado para venderlas. La presidencia ejecutiva definirá las condiciones del cartel.

ARTÍCULO 10.- Avalúo por concurso público

Una vez transformada en sociedad anónima, el Consejo de Gobierno convertido en asamblea general de socios, promoverá un concurso público para practicar un avalúo a la empresa. Luego de definido el valor, se iniciará el proceso de venta del cien por ciento (100%) del capital accionario.

ARTÍCULO 11.- Destino de los recursos obtenidos por la venta de la Fanal

El monto obtenido de la venta de las acciones de la Fanal se destinará al pago de la deuda interna.

ARTÍCULO 12.- Derechos adquiridos

La venta de la Fanal no afectará los derechos u obligaciones que esta haya contraído con anterioridad a este hecho, ni los derechos de sus trabajadores.

ARTÍCULO 13.- Renuncia con responsabilidad patronal

Los trabajadores de la Fanal tendrán derecho a dar por terminada la relación laboral, por lo que se les reconocerán todos sus extremos laborales.

ARTÍCULO 14.- Liquidación y pago de extremos laborales

Mediante resolución administrativa, el Ministerio de Hacienda procederá a realizar la liquidación y el pago de las prestaciones legales de los funcionarios de la Fanal.

El pago de los extremos laborales deberá realizarse a más tardar 15 días después de la entrada en vigencia de la presente ley. Si se produce atraso en el pago de las liquidaciones a los trabajadores, por causas no imputables a ellos, el Estado deberá reconocerles el pago de los intereses correspondientes al período de atraso.

CAPÍTULO III

Las situaciones jurídicas y los procesos judiciales pendientes

ARTÍCULO 15.- Trámite de acciones

El presidente ejecutivo hará efectivo el traspaso a sus legítimos dueños cuando las acciones se hubieren cancelado. Si al concluir las funciones de la presidencia ejecutiva, no se hubieren vendido la totalidad de las acciones de Fanal, el ministro de Economía, Industria y Comercio asumirá su titularidad temporal y representará los intereses del Estado en las asambleas de accionistas de la empresa. En tal sentido, se autoriza al Consejo de Gobierno para que proceda a la venta del remanente de las acciones de la Fanal, para lo cual únicamente deberá adoptar el acuerdo e instruir al ministro de Economía, Industria y Comercio, quien realizará dicha venta mediante un proceso de licitación pública de libre oferta.

ARTÍCULO 16.- Destino de los bienes

A partir del plazo establecido en el artículo 6, los bienes, valores y activos en general, propiedad del Consejo y de la Fanal, que no se hayan vendido ni traspasado en ninguna forma, pasarán a ser propiedad estatal. En consecuencia, la Procuraduría General de la República gestionará su registro como parte del patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 17.- Custodia de los bienes

Corresponderá al Ministerio de Economía, Industria y Comercio la tenencia y custodia de los bienes, valores y activos en general, propiedad del Consejo y de la Fanal, que no se hayan vendido ni traspasado en ninguna manera. Mediante los trámites legales y previa aprobación de la Contraloría General de la República (CGR), el titular de este despacho deberá vender o donar, a las oficinas del sector público, tanto central como descentralizado, los bienes, valores y activos así transferidos por el Consejo y la Fanal al Estado.

ARTÍCULO 18.- Representación judicial

En todos los procesos judiciales de los que el Consejo o la Fanal sea parte o coadyuvante, sobre los cuales no haya recaído sentencia firme al terminar el proceso de liquidación, el Estado, representado por la Procuraduría General de la República, se subroga en todo los derechos, obligaciones y acciones de los cuales el Consejo o la Fanal haya sido parte activa, pasiva o coadyuvante. El Estado, mediante la Procuraduría General, sustituirá al Consejo y a la Fanal en las acciones judiciales activas o pasivas que, sin estar prescritas ni caducas, aún no se han hecho valer. Una vez terminado el proceso de liquidación, el Estado asumirá, de pleno derecho, las obligaciones y los derechos, actuales y potenciales, que no hayan concluido en el período de liquidación del Consejo y de la Fanal.

CAPÍTULO IV Las deudas

ARTÍCULO 19.- Congelación de intereses

Para facilitar el proceso de liquidación a partir de la entrada en vigencia de esta ley, se congelan los intereses producidos por la deuda del Consejo con el Banco Central de Costa Rica y demás acreedores.

CAPÍTULO V Activos al cierre

ARTÍCULO 20.- Destino de los ingresos

Los ingresos que el Consejo reciba como producto de la liquidación de sus activos, así como el producto de la venta de la Fanal, serán destinados, en primer término, a pagar las deudas líquidas y exigibles a terceros. El remanente, si existiese, será traspasado en su totalidad y a título gratuito, a la Caja Única del Estado para atender el servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO 21.- Procedimientos de contratación administrativa

Para el cumplimiento efectivo de lo prescrito en el artículo 13, los procedimientos de contratación administrativa que resulten indispensables para dar cumplimiento al proceso de liquidación, deberán observar los principios de publicidad, libertad de concurrencia e igualdad. Tales procedimientos estarán sujetos al control de un sistema interno de auditoría, establecido conforme a los lineamientos que, sobre la materia, dicta la Contraloría General de la República (CGR), a fin de garantizar el destino de los recursos y su eficacia, sin perjuicio de los controles externos que competen a este Órgano.

CAPÍTULO VI Disposiciones finales y transitorias

ARTÍCULO 22.- Derogatorias

Deróguense las siguientes leyes:

- a) Ley N.º 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, de 17 de julio de 1956
- b) Ley N.º 6050, Reforma Integral a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, de 14 de marzo de 1977.

ARTÍCULO 23.- Reglamento

El Poder Ejecutivo emitirá el reglamento necesario para aplicar esta ley, dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso c) del artículo 3 de esta ley, la presidencia ejecutiva, dentro de los quince días posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, deberá cancelar el preaviso de ley a sus servidores actuales y liquidará la relación laboral con ellos. Deberá pagarles el auxilio de cesantía con un beneficio del cincuenta por ciento (50%) adicional al que les corresponde por ley o por convención colectiva.

Rige a partir de su publicación.

Otto Guevara Guth

Natalia Díaz Quintana

José Alberto Jiménez Alfaro

DIPUTADA Y DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

PROYECTO DE LEY

LEY PARA ABARATAR, PROMOVER Y POTENCIAR LA LECTURA EN LA JUVENTUD COSTARRICENSE

Expediente N.º 20.271

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La lectura enriquece la cultura de los pueblos. Bajo esta premisa es preciso generar oportunidades en la dirección de ampliar y ensanchar las posibilidades para que la población costarricense tenga acceso a la mayor diversidad de lecturas.

Según la Encuesta latinoamericana de hábitos y prácticas culturales del 2013¹, en América Latina el promedio anual de libros leídos ronda la media de los 3,6 libros por habitante cada año, donde los países con mayor lectura son México con 6 libros por habitante cada año y Uruguay con 5,4 por habitante cada año y entre los países que le siguen están Argentina, Colombia y Brasil con un promedio de poco más de 4 por habitante cada año.

En consonancia, la misma encuesta proyecta que en la región centroamericana Costa Rica ostenta el porcentaje más bajo de lectura por año, alcanzando apenas 2,7 libros leídos por habitante cada año, mientras que en Honduras se leen 3,5 libros por habitante cada año, en Nicaragua con 3,7 libros por habitante cada año y El Salvador con 3,9 por habitante cada año.

Por lo tanto, lamentablemente, es posible afirmar que en Costa Rica se lee menos que en el resto de Centroamérica.

En el siguiente gráfico perteneciente a la Encuesta latinoamericana de hábitos y prácticas culturales podemos comparar más claramente la posición de Costa Rica con respecto al resto de los países latinoamericanos encuestados. El gráfico nos ubica como el país que **menos libros lee** por año en toda la región.

¹ (Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, 2017)

Número promedio de libros leídos por persona y país
Año 2013, medias por país



Fuente: Latinobarómetro 2013.
Pregunta: ¿Cuántos libros leyó el año pasado?

Lo cual es preocupante si lo comparamos con los niveles de analfabetismo que poseen los países centroamericanos. Según el Banco Centroamericano de Integración Económica² en Honduras un 11% de la población no sabe leer ni escribir, en Nicaragua la población analfabeta es de 7,5%, mientras que en El Salvador 16%. Costa Rica es el único país centroamericano que está libre de analfabetismo con menos del 3% de la población.

Al mismo tiempo, Costa Rica es el país que menos tiempo de lectura dedica en la región latinoamericana. Si bien el 97% de la población costarricense sabe leer, solo el 20% hace lectura por gusto, como lo indica la encuesta sobre prácticas culturales en Costa Rica, encuesta realizada por el Ministerio de Cultura y Juventud en conjunto con el INEC, en el intervalo de tiempo comprendido entre el año 2010 y el año 2011. Esta indica que el 59% de los costarricenses no habían comprado libros durante el año anterior a la encuesta.

A pesar de que en Costa Rica los libros se encuentran exentos del impuesto general sobre las ventas existe un mecanismo que puede contribuir a promover la lectura entre los habitantes de nuestro país y que, al mismo tiempo, motive la compra de libros, en concreto, nos referimos a la modificación del impuesto arancelario de importación, el cual grava el 1% del valor del libro.

Este alto porcentaje de costarricenses (59%) que pasan durante todo el año sin comprar un solo libro podría recibir con esta iniciativa un incentivo y motivar el hábito de la lectura.

² Tomado del periódico La República (Garza, 2016).

Exonerar del impuesto arancelario de importación los libros abrirá una ventana de oportunidad para promover el abaratamiento de la importación y con ello la disminución en el valor de venta en territorio nacional; por ello, consideramos esta medida como afirmativa en la dirección correcta para revertir los bajos índices de lectura que posee en este momento nuestro país.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA ABARATAR, PROMOVER Y POTENCIAR LA
LECTURA EN LA JUVENTUD COSTARRICENSE**

ARTÍCULO ÚNICO.- Exonérese de todo tributo y de derechos arancelarios de importación a los libros, obras literarias y similares.

Rige a partir de su publicación.

José Antonio Ramírez Aguilar

José Francisco Camacho Leiva

Gerardo Vargas Varela

Jorge Arturo Arguedas Mora

Suray Carrillo Guevara

Ana Patricia Mora Castellanos

Edgardo Vinicio Araya Sibaja

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

NOTIFICACIONES

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, comunica al señor **TYRONE FERNÁNDEZ CÉSPEDES**, mayor, cédula N° 7-0197-0484, que a su nombre se ha iniciado la apertura del procedimiento administrativo abreviado, para la posible aplicación de la responsabilidad civil de pago por no haber presentado la liquidación de adelanto de viáticos girado a su favor en fecha 06 de marzo 2015. De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle la responsabilidad civil de pago a la Administración por la suma de **₡347.300,00 (trescientos cuarenta y siete mil trescientos colones)**, y sus respectivos intereses legales. De ser cierto el hecho que se le atribuye, incurriría en la responsabilidad civil de pago, por la suma antes señalada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 663, 764, 771, 772, 778, y 1164 del Código Civil, el artículo 117 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, el artículo 10 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, el artículo 10 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República. Se hace saber a la parte investigada: **a)** Que en la Gestión de Recursos Financieros de la Dirección General de Migración y Extranjería, ubicada en San José, la Uruca, contiguo a Aviación Civil, se encuentra el expediente administrativo pertinente a este procedimiento, al cual tiene total acceso, dentro del horario de 7 a. m. a 3:00 p. m., de lunes a viernes. **b)** De conformidad con el artículo 324 de la Ley General de la Administración Pública, cuenta con un plazo de **tres días hábiles**, a partir de la presente publicación, para formular conclusiones sucintas sobre los hechos alegados, la prueba producida y los fundamentos jurídicos en que apoye sus pretensiones en forma escrita en la oficina antes indicada. **c)** Se le previene al investigado, que dentro de un plazo de **tres días hábiles** deberá señalar lugar o medio para atender futuras notificaciones, quedando advertido que en caso de no aportar dicho medio, las futuras comunicaciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de emitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales 8687.—MBA. Agustín Barquero Acosta, ÓRGANO DIRECTOR.—1 vez.—O. C. N° 3400031432.—(IN2017143844).